ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES (REFORMA) A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil veinte

1. Registro del partido político Futuro, como instituto político local. El dieciocho de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2020[1], aprobó el registro como partido político local de Futuro.

En el mismo acuerdo, se requirió al partido político local Futuro, para que realizara adecuaciones a sus Estatutos.

2. Asambleas estatales del partido político local Futuro. El veinticinco de octubre y el ocho de noviembre, se celebraron la Asamblea General Estatal y la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, respectivamente, de dicho partido político, en la que se realizaron las modificaciones o adecuaciones a sus Estatutos, requeridas mediante el acuerdo señalado en el punto anterior.

Así mismo, el veintinueve de noviembre se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria, por la cual aprobaron a los titulares de los órganos operativos y estatutarios.

Correspondiente al año dos mil veintiuno

3. Integración de los órganos directivos del partido político Futuro y de las adecuaciones realizadas a sus documentos básicos. El once de enero, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-002/2021[2], aprobó las

[1] El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf
[2] El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 19 de enero de 2021, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-19-21-ii.pdf

adecuaciones a sus documentos básicos, que le fueron requeridas, así como la integración de los órganos directivos del partido político local Futuro.

Correspondientes al año dos mil veintidós

4. Designación de representante propietario del partido Futuro, ante el Consejo General. El veinticuatro de mayo, la ciudadana Susana de la Rosa Hernández, en su carácter de presidenta del partido político local Futuro, presentó escrito ante la Oficialía de Partes Virtual de este organismo electoral, registrado con el número de folio 13139; mediante el cual designó al ciudadano Mario Alberto Silva Jiménez, como representante propietario de dicho instituto político ante este órgano colegiado.

5. Acreditación del representante propietario del partido político Futuro. En la fecha señalada en el punto anterior, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo al partido político local Futuro, acreditando a su representante propietario ante este Consejo General y se dio vista a la entonces Dirección de Prerrogativas para los efectos a que hubiera lugar.

El acuerdo referido fue comunicado al partido político en cita, mediante oficio 0982/2022 Secretaría Ejecutiva, el día siguiente.

6. Modificación de los estatutos del partido político local Futuro. El treinta de junio, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-037/2022[3], declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación de los Estatutos del partido político local Futuro.

Correspondientes al año dos mil veintitrés

7. Celebración de la asamblea estatal ordinaria del partido político local Futuro. Con fecha diecinueve de mayo, el partido político local Futuro, celebró Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó la reforma de sus Estatutos.

[3] El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 07 de julio de 2022, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-07-22-_v_ok.pdf

8. Comunicación de modificación a documento básico. El siete de junio, Mario Alberto Silva Jiménez, en su carácter de representante propietario del partido político local Futuro, ante este Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes Virtual de este organismo electoral, el escrito registrado con el número de folio 13293, mediante el cual informa que el diecinueve de mayo, que en Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo, su representado, reformó sus Estatutos, acompañando dicho documento y el Acta de la Asamblea.

9. Del proyecto de acuerdo por parte de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El cuatro de julio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, aprobó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

10. Manifestaciones realizadas por el partido político local Futuro. El cuatro de julio, el representante suplente del partido político Futuro, ante este órgano colegiado, presentó en la Oficialía de Partes Virtual, donde fue registrado con el número de folio 13320; escrito mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en torno al contenido primigenio del proyecto de acuerdo que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, analizó en sesión de esa misma fecha.

C O N S I D E R A N D O

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. De las comisiones internas del Instituto Electoral. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. De los partidos políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público; siendo el caso que en nuestra entidad, los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes en los

términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Código y demás ordenamientos aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 35 y 36, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. De los derechos y obligaciones de los partidos políticos. Nuestra Carta Magna en su artículo 41, base I, primer párrafo, dispone que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos. En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a los derechos y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los particos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen que los partidos políticos nacionales y estatales, tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo dispuesto en el propio Código.

Así las cosas, la Ley General de Partidos Políticos, establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 25 párrafo 1, inciso l), respectivamente, entre los que interesan para el caso concreto y que señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 23**.*
> ***1**. Son derechos de los partidos políticos:*
> ...
>
> ***c)** Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*
>
> ..."
>
> *"**Artículo 25**.*

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

..."

VI. Comunicación de la modificación (reforma) de los estatutos del partido político local Futuro. Como se advierte del apartado de antecedentes, el representante propietario ante este Consejo General del partido político local Futuro, comunicó que su representado celebró Asamblea Estatal Ordinaria, en la que modificó sus Estatutos.

Ahora bien, de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, transcrito en el considerando anterior, se advierte que los partidos políticos cuentan con diez días, siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, para informar a la autoridad electoral, según corresponda:

1. Cualquier modificación a sus documentos básicos,
2. Los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, y
3. Los cambios de su domicilio social.

Sin embargo, en el referido numeral, no se precisa si los diez días, para que el partido político informe sobre cualquier modificación a sus documentos básicos o cambio de los integrantes de sus órganos directivos o de su domicilio, deberán computarse en días hábiles o naturales.

En ese sentido, para determinar si el partido político cumplió o no en tiempo con su obligación de comunicar a esta autoridad, la reforma a sus Estatutos resulta

pertinente establecer si el cómputo de los diez días a que se refiere la Ley en cita, debe computarse en días hábiles o naturales.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, en lo no previsto por esa norma, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, esta última Ley General, si bien contiene supuestos específicos en los que se dispone expresamente cuando los plazos deben computarse en días hábiles o naturales, no prevé la forma de computarse los plazos ante la ausencia de disposición que establezca si los días deben considerarse hábiles o naturales.

En el caso concreto, este órgano colegiado considera que el plazo de diez días a que alude el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, que medie entre el día siguiente en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político y la fecha del término fijado (décimo día), debe computarse por días naturales.

Lo anterior, obedece a que, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "*si la ley no distingue no ha lugar a distinguir*", es posible arribar a la convicción de que cuando en el propio ordenamiento jurídico no se expresa claramente o no se expresa, que el plazo determinado para comunicar los acuerdos que tome determinado partido político, deba ser considerado por días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.

Al respecto, tiene aplicación como criterio orientador el contenido en la tesis aislada número I.9o.A.2 K, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el registro digital: 189021, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1379, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> *"**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. EL PLAZO PARA EL INICIO DE SU VIGENCIA DEBE COMPUTARSE POR DÍAS NATURALES**. En aquellos casos en los que algún artículo transitorio del propio ordenamiento jurídico, bien sea una ley, un reglamento o un acuerdo, etcétera, que sea publicado en el Diario*

Oficial de la Federación, señale un término específico para su entrada en vigor, el plazo que medie entre la publicación del citado ordenamiento jurídico en el referido medio de publicidad, y la fecha del término fijado, deberá computarse por días naturales y no hábiles, salvo que el propio numeral transitorio señale específicamente que deban ser hábiles. Esto obedece a que, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "si la ley no distingue no ha lugar a distinguir", es posible arribar a la convicción de que cuando en el propio ordenamiento jurídico no se expresa claramente que el plazo determinado para su entrada en vigor deba ser considerado por días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.
NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión (improcedencia) 4229/2000. María Cecilia Gutiérrez Sansano Diego Fernández. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos."

Establecido lo anterior, corresponde ahora determinar si la comunicación que hizo a esta autoridad el partido político Futuro, por conducto de su representante propietario, se encuentra dentro del plazo de los diez días naturales.

En tal sentido, como se indicó en el punto 8 de antecedentes, el siete de junio del año en curso, el representante propietario del partido político local Futuro, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este organismo electoral, informó que el diecinueve de mayo su representado había celebrado Asamblea Estatal Ordinaria en la que aprobó la reforma a sus Estatutos.

Luego, tomando en consideración que la Asamblea Estatal del partido político Futuro, se celebró el diecinueve de mayo del año en curso, el plazo de diez días naturales para que se comunicara a esta autoridad sobre los acuerdos tomados en dicha asamblea, inició el día siguiente, es decir, el veinte de mayo y concluyó hasta el veintinueve del mismo mes, inclusive.

En consecuencia, si el escrito del representante propietario del partido político Futuro se presentó en la Oficialía de Partes Virtual de este organismo electoral, el siete de junio del año que transcurre, resulta evidente que la comunicación de la reforma a los Estatutos del partido político en cita se realizó fuera del plazo de diez días a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos.

En tales circunstancias, si bien la comunicación extemporánea realizada por el partido político local Futuro, no tiene ninguna consecuencia en los acuerdos tomados en la Asamblea del instituto político, por el contrario, si pudiera constituir un incumplimiento a su obligación de comunicar la modificación a sus Estatutos en el plazo previsto en la Ley.

Por lo anterior, ante el posible incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, deberá darse vista[4] a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra del partido político local Futuro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, numeral 1, fracción I y 465 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. De la modificación a los estatutos del partido político local Futuro. Tal y como fue señalado en el antecedente 8 de este acuerdo, el siete de junio de la presente anualidad, el representante propietario del partido político local Futuro ante este Consejo General, mediante escrito informó que el diecinueve de mayo del año en curso, la Asamblea Estatal Ordinaria de su representado, aprobó reformar sus Estatutos, mismos que acompaña al ocurso citado junto con el Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria; documentos que se agregan a este acuerdo como **Anexo**.

Ahora bien, para verificar si las modificaciones realizadas a los Estatutos cumplen con el marco legal vigente, a continuación, se realiza un análisis comparativo entre los Estatutos del partido y lo dispuesto en los artículos 29, 39, 40, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que establece que la organización interna de los partidos políticos se regirá por lo dispuesto en la Ley citada.

El análisis que se realiza se ajustará en todo momento a lo establecido por los artículos 41, Base 1, tercer párrafo, 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución

[4] Este mismo actuar ha sido realizado por este órgano colegiado en los acuerdos IEPC-ACG-037/2022 e IEPC-ACG-051/2022, emitidos el 30 de junio y 28 de septiembre, ambos de 2022, respectivamente.

federal; 13, fracción VI, de la Constitución local; y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, respetando la regulación de la vida interna del partido político, la determinación de su organización interior y los procedimientos correspondientes.

A continuación, se procede a realizar el análisis comparativo en los siguientes términos:

ESTATUTOS		CUMPLE	OBSERVACIONES
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	**ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS CON LOS QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS**	**SÍ o NO**	
Artículo 29.			
1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.		**NO**	Ya que no menciona nada sobre cómo se protegerán los datos personales de sus militantes
Artículo 39. **1. Los estatutos establecerán:**			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Art. 1	Sí	
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Arts. 4 y 5	Sí	

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Arts. 6 y 7	Sí	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Art. 49	Sí	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Arts. 14, 82, y del 84 al 93	Sí	
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Arts. 14 y 82	**Parcialmente**	Faltan los procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Arts. 26, 35, 36, 87, 88, 90, fracción III, 95, 96 y 106 al 110.	Sí	
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Arts. 95 al 103	Sí	
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Art. 104	Sí	

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;		**NO**	No se establece que las candidaturas se obliguen a difundir la plataforma electoral durante la campaña.
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Arts. 16, 84, fracciones II, III, IV, y 85, fracción III y V	Sí	
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Arts. 18 al 20, 25 al 41, 43 al 48, 88 y 89	Sí	
m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Arts. 8 y 20 al 36	Parcialmente	En el artículo 36 que refiere a respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento; no establece este requisito, pues solo remite a otros ordenamientos, que no especifica cuales son o si existen
Artículo 40.			

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	Art. 6	Sí	
a).- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Arts. 6, numerales 1, 7, 15, 21, 22 y 24; y art.105	Sí	
b).- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Art. 6, numerales 5 y 24, y art. 101	Sí	
c).- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos	Art. 6, numerales 21 y 24	Sí	

establecidos por sus estatutos;			
d).- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Art. 6, numeral 24 y art. 93, fracción X	Sí	
e).- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Art. 6, numeral 24	Sí	
f).- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Art. 6, numeral 24	Sí	
g).- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Art. 6, numerales 2 y 24	Sí	
h).-Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Art. 6, numerales 13 y 24	Sí	

i).- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Art. 6, numeral 24	Sí	
j).- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Art. 6, numeral 24	Sí	
Artículo 41.			
1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	Art. 7	Sí	
a).- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Art. 7, numerales 7 y 10	Sí	
b).- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Art. 7, numerales 2 y 10	Sí	
c).- Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Art. 7, numerales 6 y 10	Sí	
d).- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Art. 7, numeral10	Sí	
e).- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Art. 7, numeral10	Sí	
f).- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y	Art. 7, numeral 10	Sí	

con base en las normas partidarias;			
g).- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Art. 7, numeral 10	Sí	
h).- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Art. 7, numeral 10	Sí	
Artículo 43. **1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:**			
a).- Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Arts. 55, 57 y 82	Sí	
b).- Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Arts. 64, 66, 67, 71 y 72	Sí	

c).- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Art. 84	Sí	
d).- Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Art. 102	Sí	
e). - Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Art. 90	Sí	
f). - Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Art. 92	Sí	
g). - Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Art. 86	Sí	
Artículo 46.			

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Art. 19	Sí	
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Arts. 88, 89 y 90	Sí	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Art. 39, numeral 1, artículos 41 y 43 al 47	Sí	
Artículo 47.			
1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Arts. 88 y 89	Parcialmente	Ya que menciona que se integra con tres personas titulares, funcionando en tres

			ponencias y que el desahogo de los procesos estará a cargo de cada uno de los titulares y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, se podría inferir, pero no menciona de manera expresa que ésta se deba de aprobar por mayoría de votos.
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Arts. 27, 31, 33, 34, 48 y 88	Sí	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Arts. 18, 26, 94 y 95	Parcialmente	Se puede inferir, pero no menciona de manera expresa que en sus resoluciones se deberán de ponderar dichos derechos políticos de los ciudadanos en los términos precisados en éste numeral.

Artículo 48. **1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:**			
a). - Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Art. 88, 89 y 90	Sí	
b). - Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Arts. 27 y 34	Parcialmente	Hace falta establecer el plazo para sustanciar los medios de justicia interna
c). - Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y		No	No señala expresamente todas las formalidades esenciales del procedimiento.
d). - Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.		No	No señala mecanismos para ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

VIII. Declaratoria de procedencia legal y constitucional de la modificación de Estatutos. Una vez realizado el análisis comparativo al que hace referencia el considerando que precede, se advierte que la reforma a los Estatutos del partido político local Futuro, en términos generales, cumple con el marco legal y constitucional.

No obstante, omite contemplar la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

En lo referente a los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, en consideración de esta autoridad, hace falta establecer los procedimientos.

De la misma manera, se omite establecer la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

También, no se expresa con claridad que el órgano de decisión colegiada deba aprobar sus resoluciones por mayoría de votos.

De igual forma, no se menciona de manera expresa que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En ese mismo tenor, si bien se establecen plazos para la interposición y resolución de los medios de justicia interna, hace falta señalar el plazo para la sustanciación de estos.

Por lo anterior, es necesario que el partido político local Futuro, realice las adecuaciones correspondientes para dar cabal cumplimiento con relación a las inconsistencias apuntadas.

Ahora bien, del acta de la Asamblea General Estatal celebrada por el partido político local Futuro, el pasado diecinueve de mayo del año en curso, se advierte que la misma se desarrolló en tercera convocatoria, la cual inició quince minutos antes de la hora que debía haber comenzado, ello tomando en consideración la hora señalada en la segunda convocatoria.

Al respecto, el artículo 47 de los Estatutos aplicables a dicho acto, prevé tres supuestos en que podrá sesionar válidamente la Asamblea General Estatal del partido político local Futuro, a saber:

1. Para llevar a cabo la Asamblea General Estatal, en primera convocatoria, requiere la presencia de un mínimo de 50% de delegadas y delegados.

2. En caso de no lograrse el quórum requerido para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, es decir, la presencia del 50% de delegadas y delegados; se convocará inmediatamente después por segunda ocasión. Para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, también es necesaria la presencia del quórum requerido que en el caso de la primera convocatoria.

3. Si en las dos primeras convocatorias no se logra el reunir el quórum requerido, se convocará por tercera ocasión y la Asamblea podrá sesionar válidamente con las personas asistentes, treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

Por lo anterior, si la segunda convocatoria se realizó a las 20:15 horas, la Asamblea General Estatal, debió haber iniciado a las 20:45 horas, es decir, treinta minutos después, de conformidad a su normativa interna; sin embargo, como se advierte del acta de la Asamblea, la misma inició a las 20:30 horas, esto es, quince minutos antes de la hora fijada en la segunda convocatoria, lo cual, si bien es cierto constituye una inobservancia a la disposición estatutaria, la misma no afecta a la Asamblea ni a los acuerdos tomados en esta, ya que para la celebración de la Asamblea, en tercera convocatoria, no era necesario la presencia de un número específico de sus delegados y delegadas para que la Asamblea deliberara y tomara sus acuerdos.

En consecuencia, ante el posible incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos del partido político local Futuro, vigentes al momento de convocar a la Asamblea, deberá darse vista al órgano de justicia interno de ese instituto político, para que, en su caso, proceda conforme a su reglamentación interna.

IX. De las manifestaciones realizadas por el partido político local Futuro. Como se refiere en el antecedente 10, el representante del partido político local Futuro, previo a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Político, presentó escrito mediante el cual realiza manifestaciones en torno al proyecto de acuerdo primigenio.

Dichas manifestaciones son del tenor siguiente:

a) El proyecto de acuerdo solo se fundamenta con el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;
b) La Ley General de Partidos Políticos otorga la facultad a los Organismos Públicos Locales, de aprobar la procedencia legal y constitucional del contenido de los Estatutos;
c) El proyecto de acuerdo niega la procedencia de la reforma estatutaria conforme a una revisión de u procedimiento de toma de decisiones interno y no conforme a un estudio de legalidad ni de constitucionalidad;
d) La facultad de revisión de procedimientos de reforma estatutaria se ha reconocido al INE, en criterios jurisprudenciales y en Reglamento;
e) Tanto en criterios jurisprudenciales como reglamentarios se otorga la garantía de audiencia a los partidos políticos, situación que no sucedió en el caso concreto, por lo que considera que se vulneró la garantía de audiencia;
f) La conclusión de este Instituto es errónea al no permitirle aclarar dudas; y
g) La votación mediante la cual se aprobaron los acuerdos en la asamblea general estatal (24 votos a favor), representan más de la mitad de los comités municipales instalados.

En conclusión, toda vez que las modificaciones (reforma) realizadas a los Estatutos del partido político local Futuro, se apegan al marco legal y constitucional aplicable, deberá declararse la procedencia legal y constitucional de las mismas, salvo aquellas que se precisan en el considerando anterior, mismas deberán ser subsanadas; en consecuencia, deberá requerirse al partido político local Futuro, para que realice las adecuaciones respectivas en los términos precisados en el cuerpo del presente acuerdo, concediéndole un plazo de treinta días hábiles,

contado a partir del día siguiente del que se práctique la notificación del presente acuerdo.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

Primero. Se declara la procedencia legal y constitucional de las modificaciones (reforma) a los Estatutos aprobados en la Asamblea General Estatal del partido político local Futuro, celebrada el pasado diecinueve de mayo del año en curso, en los términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

Segundo. Se requiere al partido político local Futuro, para que realice las adecuaciones a sus Estatutos, en los términos precisados en los considerandos VII y VIII, concediéndole para tal efecto, un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente del que se práctique la notificación del presente acuerdo.

Tercero. Ante la posible comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que, en su caso, instaure el procedimiento sancionador ordinario, en contra del partido político local Futuro; asimismo, dese vista al órgano de justicia interno de ese instituto político, para que, en su caso, proceda conforme a su reglamentación interna.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de julio de 2023

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **seis de julio de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por mayoría con cuatro votos a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y los votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Quienes anunciaron voto particular, los cuales fueron presentados los días siete y diez del mes y año en curso, respectivamente.

En cuanto a la propuesta de dar vista al órgano de justicia interno del partido político Futuro, para que, en su caso, proceda conforme a su reglamentación ante el posible incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de dicho partido político, tal propuesta se aprobó por mayoría, con cuatro votos a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y votaron en contra de la propuesta las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por lo que respecta a la propuesta de darle un término de treinta días a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para que rinda un informe ante el Consejo General sobre el avance, en su caso, de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario en contra del partido político Futuro, dicha propuesta fue rechazada por unanimidad de votos, de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Lo anterior para los efectos legales. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

H. CONSEJO GENERAL

Mario Alberto Silva Jiménez, representante del partido político local en Jalisco, Futuro; por medio del presente escrito informo a ese H. Instituto sobre la reforma integral de estatutos del partido al que represento, misma que fue aprobada el pasado 19 de mayo de 2023.

Adjunto al presente el Acta de Asamblea Estatal Ordinaria del 19 de mayo, mediante la cual se aprobó, conforme a nuestros procedimientos, la reforma estatutaria referida. Asimismo, se anexa el documento integral de los nuevos estatutos.

Por lo anterior, a ese H. Instituto, pido se sirva:

ÚNICO: Declarar la procedencia de la reforma de estatutos referida.

Guadalajara, Jalisco, a 07 de junio de 2023.

Partido Político Local, Futuro por
Mario Alberto Silva Jiménez

FUTURO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO
ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA
DEL 19 DE MAYO DE 2023

De conformidad a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de nuestros estatutos, **se llevó a cabo la Asamblea General Estatal Ordinaria el día viernes 19 de mayo del 2023, iniciando en tercera convocatoria a las 20:30 veinte horas con treinta minutos, misma que se convocó con la finalidad** de aprobar la reforma realizada a los Estatutos de Futuro.

La asamblea se celebró en formato virtual por la plataforma Zoom. Para garantizar la identidad de las delegadas y delegados, para su participación en esta Asamblea General Estatal, se remitió de forma personal el hipervínculo y medios de enlace o conexión a las plataformas en cuestión.

En la **ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 2023** se desahogaron los siguientes puntos del **ORDEN DEL DÍA**:

1. Bienvenida, inicia convocatoria,
2. Registro de delegaciones asistentes;
3. Llamada de asistencia en primera convocatoria;
4. Llamada de asistencia en segunda convocatoria;
5. Llamada de asistencia en tercer convocatoria;
6. Cierre de registro de delegaciones;
7. Listado de asistencia, declaración de quórum e instalación de la Asamblea General Estatal;
8. Mensaje de bienvenida de la Presidencia de la Asamblea General Estatal;
9. Lectura y aprobación del orden del día;
10. Aprobación de la reforma de Estatutos de Futuro;
11. Asuntos Varios; y
12. Clausura de la Asamblea General Estatal.

Punto UNO. La Presidenta del partido, Susana de la Rosa Hernández llevó a cabo el mensaje de bienvenida y verificó el quórum en primera convocatoria a las 20:00 veinte horas y segunda convocatoria a las 20:15 veinte horas con quince minutos, el cual no fue alcanzado, por lo cual, en tercera convocatoria, y siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos, se dio inicio a la Asamblea General Estatal, en su tercera sesión ordinaria del 2022, de conformidad al artículo 47 de nuestros estatutos, que a la letra dispone: *"Artículo 47. Para que la asamblea general estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de delegadas y delegados; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria..."*, tal y como se encuentra regulado y en los términos de la convocatoria a la presente asamblea ordinaria.

Punto DOS. Con la asistencia de la Presidenta de Futuro, Susana de la Rosa Hernandez y el Secretario Ejecutivo, Sergio Armando Gabriel Maravilla García, se llevó a cabo el registro de las delegadas y

delegados asistentes. Encontrándose 26 delegadas y delegados presentes conforme se detalla a continuación:

1. Raymundo Ecsael Ojeda Rodríguez - Acatlán de Juárez
2. Braulio Lara Puente - Ahualulco de Mercado
3. Maria Leonor Gonzalez Hernandez - Arandas
4. Amalia Arellano Alegría - Chimaltitan
5. Felipe de Jesús Mora Aguilar - Cocula
6. José de Jesús Rodriguez Gutierrez - Encarnación de Díaz
7. Kermia Sagrario Chavarín Espinoza - Etzatlán
8. Juan Francisco García Velez - La Barca
9. Maria Elena Ontiveros Moreno - Lagos de Moreno
10. Mayra Elena Velasco Castellón - Mascota
11. Jaenai Ezequiel Trujillo Dueñas - Puerto Vallarta
12. José Diego Torres Torres - Tala
13. Roberto del Toro Torres- Tamazula de Gordiano
14. Sergio Delgado Salas- Tapalpa
15. Marco Antonio Anzaldo Hernandez- Teocuitatlán de Corona
16. Zayra Fabiola Serratos- Tlajomulco de Zuñiga
17. Miguel Ángel Pérez Flores - Tlaquepaque
18. José Enrique Diaz Martínez - Tonalá
19. Alejandra Jazmín Martínez Cortés - Tuxpan
20. Alan Arechiga Calata- Villa Corona
21. Jazmín Guadalupe Ruíz López- Villa Hidalgo
22. Omar Guadalupe Rosas Margarito - Zacoalco de Torres
23. Carlos Armando Peralta Jaureguí- Zapopan
24. Juan Francisco Flores Coronado- Zapotlán del Rey
25. Ana Maria Rivera Baltazar - Zapotlán el Grande
26. Antonio Iñiguez Tapia - Zapotlanejo

Punto TRES, CUATRO Y CINCO desahogado hasta su tercera convocatoria por la Presidencia.

Punto SEIS se cerró el registro de delegadas y delegados presentes por la Mesa Directiva de la Asamblea.

Punto SIETE Una vez hecho el llamado a lista de las delegadas y delegados presentes y habiendo quórum suficiente en tercera convocatoria, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 19 de mayo del 2023 se da por iniciada la Asamblea General Estatal ordinaria de Futuro conforme al artículo 47 de los estatutos.

Punto OCHO, Susana de la Rosa Hernadez, Presidenta de Futuro, da la bienvenida a todas las delegadas y delegados por estar presentes en esta Asamblea General Estatal.

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro agradece a todas las personas y delegaciones que estuvieron participando durante las sesiones y todo el proceso de reforma estatutaria así como también el externar sus inquietudes.

Punto NUEVE, Susana de la Rosa Hernadez, Presidenta de Futuro, da lectura al órden del día.

> **Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro** Pregunta a las delegaciones si alguien tiene algún comentario u observación por realizar al orden del día, sin que haya intervención alguna, por lo que procede a preguntar en votación económica ¿Si es de aprobarse el orden del día?

Con 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprueba el orden del día.

Punto DIEZ, del orden del día, aprobación de la reforma de Estatutos de Futuro; .

> **Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro:** Explica a las y los delegados el método de votación, el cual será de manera nominal nombrando uno a uno para que puedan manifiesten el sentido de su voto ya sea a favor, en contra o en abstención de la reforma estatutaria.

Se procede a preguntar **¿Sí es de aprobarse la reforma a los Estatutos de Futuro?**, haciendo llamado a votación nominal por parte de Sergio Armando Gabriel Maravilla García, Secretario Ejecutivo:

1. Raymundo Ecsael Ojeda Rodríguez - A FAVOR
2. Braulio Lara Puente - A FAVOR
3. Maria Leonor Gonzalez Hernandez- A FAVOR
4. Felipe de Jesús Mora Aguilar - A FAVOR
5. José de Jesús Rodriguez Gutierrez - A FAVOR
6. Kermia Sagrario Chavarín Espinoza - A FAVOR
7. Juan Francisco García Velez - A FAVOR
8. Maria Elena Ontiveros Moreno - A FAVOR
9. Mayra Elena Velasco Castellón - A FAVOR
10. Jaenai Ezequiel Trujillo Dueñas - A FAVOR
11. José Diego Torres Torres - A FAVOR
12. Roberto del Toro Torres- A FAVOR
13. Sergio Delgado Salas- A FAVOR
14. Marco Antonio Anzaldo Hernandez- A FAVOR
15. Zayra Fabiola Serratos- A FAVOR
16. Miguel Ángel Pérez Flores - A FAVOR
17. José Enrique Diaz Martínez - A FAVOR
18. Alejandra Jazmín Martínez Cortés - A FAVOR
19. Alan Arechiga Calata- A FAVOR
20. Omar Guadalupe Rosas Margarito - A FAVOR
21. Carlos Armando Peralta Jauregui- A FAVOR
22. Juan Francisco Flores Coronado- A FAVOR
23. Ana Maria Rivera Baltazar - A FAVOR
24. Antonio Iñiguez Tapia - A FAVOR

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprueba la reforma a los estatutos de Futuro.

Se hace constar en Acta que Amalia Arellano Alegría, Delegada de Chimaltitán y Jazmín Guadalupe Ruíz López, Delegada de Villa Hidalgo, por temas de conexión no pudieron estar presentes en el momento de la votación.

Futuro

Asamblea General Estatal 001/2023
Guadalajara, Jalisco a 19 de mayo del 2023

Punto ONCE, del orden del día es asuntos varios.

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro, pregunta a las personas presentes, ¿Sí alguien tiene algún comentario o algo que agregar?

Mariajosé Zazueta Gaspar, Coordinadora Operativa, agradece a las delegaciones y al equipo que hicieron posible está reforma.

Kermia Sagrario Chavarin Espinoza, Delegada de Etzatlán, pregunta sobre la reglamentación que pudiera ser reformada así como también si hay fecha para la creación de nuevos reglamentos.

Susana de la Rosa Hernandez, Presidenta de Futuro, hace el compromiso de enviar a las delegaciones la carpeta de la reglamentación actual del partido así como también menciona que no puede dar una fecha compromiso para la creación de otros reglamentos ya que se tiene que realizar una planeación.

José Enrique Diaz Martinez, Delegado de Tonalá, agradece el esfuerzo que han realizado y el compromiso de las delegaciones y el comité estatal y el haber escuchado a las delegaciones por tomarles en cuenta durante este proceso.

Rigoberto Reyes Villalobos, Coordinador Político Territorial, se suma a los agradecimientos a las delegaciones por participar así como al equipo que participó en la reforma.

Como **último punto del orden del día**, siendo las 20:59 veinte con cincuenta y nueve minutos del día 19 de mayo de 2023, en Guadalajara, Jalisco, y por medios virtuales de la plataforma Zoom, se da por clausurada la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal de Futuro, partido político local en Jalisco.

Así lo firman y certifican,

Susana De la Rosa Hernandez
Presidenta de Futuro

Sergio Armando Gabriel Maravilla García
Secretario Ejecutivo de Futuro

Futuro

FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

REFORMA ESTATUTARIA 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO, FUTURO

"LA FUERZA QUE NACE DE LAS PERSONAS"

Futuro

FUTURO
EN MARCHA
Reforma partidista

ESTATUTOS DE FUTURO

PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS
CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE FUTURO
CAPÍTULO III SIMPATIZANTES DE FUTURO
CAPÍTULO IV DE LOS CUADROS DE FUTURO
CAPÍTULO V LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL
CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MASC

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO

CAPÍTULO I VIDA ORGÁNICA DE FUTURO
CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES
CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA ESTATAL
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
CAPÍTULO VI RENUNCIA, LICENCIA Y SUPLENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
CAPÍTULO VII JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II FRENTES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

TÍTULO IV PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN FUTURO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO

TÍTULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARTIDISTA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMUNICACIÓN PARTIDISTA

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO MARCO NORMATIVO

TÍTULO VII TRANSITORIOS

CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020

CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023

CAPÍTULO III TRANSITORIOS DE ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 19 DE MAYO DE 2023

ESTATUTOS DE FUTURO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. El nombre completo y oficial del partido político es "Futuro". Su emblema oficial es un cuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emergen ramas entrelazadas de un árbol, representado mediante tres colores rectores, que dan forma y composición visual y que significan el encuentro de las personas en el Estado. El logo utiliza una tipografía denominada "*work sans*" y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema son el violeta, salmón y rosado, además como fondo suele utilizarse el color blanco. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:5.

El lema del partido es "La fuerza que nace de las personas".

Artículo 2. Futuro se conforma y se organiza como un partido político local en el estado de Jalisco con los siguientes objetivos:

1. Hacer realidad una democracia colectiva y participativa, en donde las soluciones a los problemas de nuestro estado sean creadas mediante la colaboración de la mayor cantidad de personas posibles y acercándoles la política.
2. Tener una fuerte democracia interna en donde las personas afiliadas en asamblea decidan las cuestiones más importantes de la vida interna del partido para transformar el estado de Jalisco, siempre guardando congruencia con nuestra declaración de principios.
3. Consagrar la participación política y social como un bien supremo a fomentar, cuidar y tutelar para romper con la fuerte tradición de decisiones opacas, simulación democrática y falsa democracia representativa que caracteriza a los partidos y órganos de gobierno existentes.
4. Defender los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas a las que el goce de dichos derechos les ha sido negado por su condición social, económica, orientación sexual, convicción religiosa, por su condición de género, o cualquier otra causa inherente a quienes son.
5. Aplicar sistemática, coherente y pragmáticamente la democracia, para inhibir los vicios, sesgos y puntos ciegos de la representación política.
6. Buscar el consenso interno, político y social como guía y principio orientador de las decisiones del partido.
7. Proponer soluciones a los problemas del Estado en cumplimiento a los objetivos del partido y en congruencia con nuestros principios y documentos básicos.

Artículo 3. Futuro tiene los siguientes fundamentos:

1. Agrupar a personas que busquen cambiar la vida y realidad de sus

comunidades, partiendo de las necesidades locales más urgentes, comunicadas por la propia voz de sus habitantes, para construir demandas sociales.

2. Competir para ocupar puestos de elección popular para que las comunidades puedan hacer realidad las soluciones a los problemas y demandas sociales que han construido, mediante una relación benéfica de rendición de cuentas, transparencia y trabajo conjunto.
3. Tener candidaturas que sean las mejores y más capacitadas para ocupar espacios de elección popular y representar; electas entre las comunidades locales siempre que sea posible, que cuenten con un fuerte arraigo en el municipio por el cual buscan contender.
4. Reivindicar la idea del servicio y el deber cívico voluntario y desinteresado, buscando sumar personas voluntarias que puedan aportar sus conocimientos, recursos y energías para construir demandas sociales y ocupar espacios de elección popular.
5. Crear relaciones políticas libres de subordinación, intercambios de favores o de dependencia, para hacer política en libertad y con una lógica de interés mutuo.
6. Ser una fuerza política honesta y directa siempre respecto de los alcances y capacidades de incidencia del partido, comunicando de manera consciente que mejorar Jalisco es un esfuerzo permanente, complejo y demanda estar en la lucha política todo el tiempo, buscando resultados sostenidos sin prometer victorias instantáneas o soluciones fáciles a problemas difíciles.
7. Actuar siempre respetando la dignidad humana, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.
8. Reconocer su obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.
9. El irrestricto respeto a todas las convicciones y creencias personales de cada militante en un ambiente de respeto a la diferencia pero jamás olvidando que lo que nos une son nuestros principios, ya que es eso lo que tenemos en común y que todo lo que hacemos como fuerza política gira alrededor de dichos principios.

CAPÍTULO II

DE LA MILITANCIA DE FUTURO

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el estado de Jalisco declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, que declare no militar en activo en ningún otro partido político, o renuncie a él; puede inscribirse para ser afiliada a Futuro. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y sin coacción alguna, se entenderá como la

expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Futuro.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su municipio de residencia o en aquel en que hayan nacido, las personas mexicanas que lo soliciten y cumplan con los principios de Futuro, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Jalisco. Las personas podrán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto. Su afiliación sirve como ratificación de su compromiso de cumplimiento de los estatutos y principios de Futuro.

Artículo 6. La militancia en Futuro es el centro de la vida democrática del partido. El partido fomentará activamente el crecimiento de su militancia y buscará propiciar las condiciones para su labor política. Para tal objetivo la militancia contará con los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la construcción del partido, buscar un mejor futuro para Jalisco y lograr una política cercana a las personas.
2. Recibir continuamente capacitación política, ideológica y técnica para el desarrollo de sus habilidades.
3. Abrir Grupos Temáticos, para impulsar localmente las agendas y causas del partido, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
4. Recibir el apoyo directo de los órganos centrales del partido para llevar a cabo actividades de organización política, de acuerdo a los reglamentos y disposiciones aplicables, así como sus capacidades materiales.
5. Competir electoralmente por puestos de representación popular, representando las agendas y causas de Futuro; previo cumplimiento de la normativa electoral y de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de Futuro.
6. Recibir capacitaciones especiales destinadas a preparar política y técnicamente a las candidaturas de Futuro, cumpliendo las reglamentaciones y disposiciones del partido.
7. Acceder a los distintos espacios de tomas de decisiones del partido; cumpliendo los procesos y reglamentaciones que correspondan.
8. A la libertad de expresión al interior de Futuro, sin más limitaciones que el respeto a la identidad y dignidad a las demás personas integrantes del partido; así como al programa, principios y valores del partido.
9. Tener en Futuro una institución para su desarrollo político, con base en la contribución a las agendas y programas del partido.
10. Poder participar activamente en los programas y proyectos del partido; así como poder aportar ideas para la mejor implementación de los mismos.
11. A la garantía de audiencia y defensa ante las instancias de justicia del partido;
12. Recibir formación respecto a los principios, programas y valores de Futuro.
13. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como

militante, cuando sean vulnerados al interior del partido.

14. Que Futuro sea un espacio libre de violencia en razón de género y de discriminación por razones de género, identidad, creencias, condición socioeconómica, edad, condición de discapacidad, lugar de residencia, color de piel, orientación sexual, orientación afectiva, nivel educativo, lengua, ni ninguna que atente a la dignidad de las personas.
15. Mediante su afiliación, a ser parte de la asamblea municipal que le corresponda para contribuir en la construcción de una democracia local directa, participativa y central para la creación de demandas políticas del partido.
16. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista con la militancia de Futuro, en afán de intercambio y propiciando el consenso como método de diálogo.
17. Organizarse localmente para la defensa de los derechos de las personas de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a cabo en el territorio en donde habita.
18. Gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente.
19. Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, los principios, estatutos y programa de acción de Futuro.
20. Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad a afiliarse y a participar en Futuro.
21. Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de Futuro, los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones, en equidad y con perspectiva de género y conforme a los reglamentos aplicables.
22. Votar de forma directa en sus Asambleas Municipales y en forma indirecta, mediante sus delegaciones, en la Asamblea General Estatal.
23. Solicitar a los órganos de Futuro los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo a los reglamentos y disposiciones aplicables, así como los recursos materiales del partido.
24. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable, especialmente los señalados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La militancia de Futuro tiene las siguientes obligaciones:

1. Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas e intensidad de la participación en Futuro.
2. Difundir y circular información sobre los principios, estatutos y programa de acciones de Futuro, o en su caso del órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.
3. Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora

de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a puestos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas sociales reconocidas mediante la actividad local de Futuro y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.

4. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las comunicaciones, programas y publicaciones de Futuro.
5. Representar dignamente a Futuro en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.
6. Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.
7. Cumplir con los principios, estatutos y programas de acción de Futuro.
8. Fomentar activamente que los espacios de participación de los que sea parte dentro del partido, sean libres de violencia política en razón de género y de discriminación.
9. Realizar sus actividades y funciones con perspectiva de género e interseccionalidad.
10. Todas las otras obligaciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 8. Pierde su militancia quien:

1. Ingrese a otro partido político como militante o simpatizante;
2. Acepte la postulación a una candidatura a un cargo público por otro partido político, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General Estatal de Futuro.
3. Abandone las funciones de un puesto de elección popular postulado por Futuro sin causa justificada.
4. Deje de formar parte del grupo parlamentario o edilicio de Futuro, sin causa justificada.
5. Deje de formar parte del grupo parlamentario o edilicio de Futuro para ingresar al grupo de otro partido o para permanecer sin partido.
6. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General de Futuro.
7. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de una candidatura de otro partido político o de una candidatura independiente en el estado de Jalisco, salvo en el caso de coaliciones o alianzas aprobadas por la Asamblea General Estatal de Futuro.
8. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo en alianzas políticas distintas a las establecidas en el país, cuando las hubiere.
9. Por determinación del Órgano de Justicia.
10. Por la suspensión de derechos políticos, determinada por la autoridad competente.

CAPITULO III

SIMPATIZANTES DE FUTURO

Artículo 9. Se considerarán simpatizantes de Futuro:

1. Quienes así lo manifiesten ante el partido.
2. Quienes participen en la Plataforma digital del partido.
3. Quienes participen en los grupos temáticos del partido.
4. Quienes participen activamente apoyando las labores de las asambleas municipales de su municipio.
5. Quienes participen apoyando activamente la campaña de una candidatura de Futuro, sin tener el carácter de militante.

CAPÍTULO IV

DE LOS CUADROS DE FUTURO

Artículo 10. Se considerarán cuadros del partido las personas que con motivo de su militancia:

1. Han desempeñado cargos en la Comisión Ejecutiva Estatal del partido.
2. Han sido miembros del Consejo Político.
3. Han sido candidaturas del partido, propietarias o suplentes, a cargos de elección popular.
4. Han asumido la representación del partido o de sus candidaturas ante los órganos electorales.
5. Han egresado de la escuela de formación política "Siembra" y "Ceibas".
6. Participen formalmente como personas titulares de la coordinación de los equipos de campaña en las candidaturas de Futuro.
7. Quienes hayan representado al partido en algún cargo de elección popular.

Artículo 11. La formación de las y los cuadros del partido se realizará por las escuelas de formación política Siembra y Ceibas.

Siembra estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal en colaboración con la Coordinación de Pedagogía.

Ceibas estará a cargo del Órgano Independiente de Género.

Artículo 12. Los cuadros de Futuro tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidistas, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos. Quienes no cumplan esta obligación por un periodo mayor a 1 año, perderán su carácter de cuadro.
2. Aportar su experiencia y conocimientos en las labores partidistas que se le requiera.

3. Colaborar en las actividades de partido cuando así se requiera.
4. Promover la defensa de los intereses del partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;
5. Asegurar la congruencia del programa de Futuro y las plataformas electorales ofertadas en campaña, en el desarrollo de los procesos electorales en que participen.
6. Contribuir a dignificar los principios de Futuro.

Artículo 13. Las y los cuadros de Futuro que ocupen un cargo público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista con Futuro.
2. Regir sus actos de gobierno o parlamentarios de acuerdo con los principios, valores y programa de Futuro.
3. Respetar la estrategia de comunicación del partido en sus lineamientos comunicacionales.
4. Contribuir con cuotas mensuales para el financiamiento del funcionamiento del comité municipal que le corresponda. Estas cuotas serán proporcionales a la remuneración económica total recibida por el desempeño de su cargo público.

   (a) Los cuadros que reciban una remuneración neta mensual de 2 hasta 7 salarios mínimos por el desempeño de sus funciones públicas, contribuirán con al menos lo correspondiente al 3% de sus percepciones.

   (b) Los cuadros que reciban una remuneración neta mensual igual o mayor a 8 salarios mínimos por el desempeño de sus funciones públicas, contribuirán con al menos lo correspondiente al 5% de sus percepciones.

CAPÍTULO V

LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOCAL DE FUTURO

Artículo 14. Todos los órganos y espacios de representación de Futuro se integraran representando efectivamente la diversidad social del estado, se deberán conformar atendiendo los principios de paridad y representación de género, y llevando a cabo esfuerzos orientados a la inclusión de sectores tradicionalmente subrepresentados en la política como lo son personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas excluídas por su condición económica y/o social, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros

Artículo 15. A fin de garantizar los relevos en cargos de dirigencia estatal y municipal, cualquier militante que haya ocupado un puesto de dirigencia sólo podrá reelegirse para ese mismo puesto una sola vez. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 16. Futuro obtendrá su financiamiento público y privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y el destino de esos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable, siempre atendiendo los parámetros constitucionales al respecto.

Artículo 17. En términos de financiamiento de Futuro el órgano estatutario de finanzas será auditado por el órgano de Fiscalización para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y contabilidad que marca la ley. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido. La información generada se recolectará, solicitará, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, así como la demás información que resulte pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 18. En congruencia con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, los principios y estatutos de Futuro, asumimos la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme constitucional y control difuso de convencionalidad para garantizar el acceso a la justicia, como los canales de solución de conflictos que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre este partido.

Entendemos como interpretación conforme constitucional, el apego de todos los actos y resoluciones del partido a las normas y principios constitucionales

Entendemos como control difuso de convencionalidad como el examen de compatibilidad que siempre debe realizar entre los actos y resoluciones del partido con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 19. En todos los procedimientos que se tramiten ante el Órgano de Justicia, deberá de desahogarse una etapa procesal en la que se invite a las partes contendientes a obtener la solución del conflicto a través de un medio alternativo de solución de conflictoss.

Los medios alternativos que podrá utilizar el Órgano de Justicia son: la mediación y la conciliación, siendo requisito para llevarlos a cabo la voluntad de las partes.

Esta etapa no suspenderá el procedimiento.

Artículo 20. La violación de los estatutos de Futuro y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes y simpatizantes del partido que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia intrapartidaria se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además a la legislación en materia electoral aplicable.

Artículo 21. Se consideran faltas a los estatutos y declaración de principios lo siguiente:

1. La inobservancia de los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.
2. Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos.
3. Realizar cualquier conducta punible en los términos del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias de Género en Futuro, que en adelante se denominará de forma abreva como "Protocolo de Género".
4. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona.
5. Llevar a cabo cualquiera de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que estas involucren al partido, en cuyo caso Futuro podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.
6. Realizar conductas que se consideren como faltas administrativas por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y/o por el Código de Conducta, Ética e Integridad.

Artículo 22. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada y simpatizantes de Futuro, las siguientes:

1. Conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública.

2. Actuar ante las autoridades del Estado mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de Futuro sin haber recibido tal encargo.

3. Manifestarse públicamente respecto de un tema en representación de Futuro sin autorización de la dirigencia o de alguna de las asambleas de Futuro.

4. Usurpar funciones de una persona que ocupe algún cargo operativo o estatutario de Futuro.

5. Usurpar cargos de dirigencia de Futuro.

6. En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario u operativo, por abandono notable de deberes.

7. Entregar información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en algún otro partido político.

8. Divulgación dolosa de información errónea o confidencial o de datos personales respecto de Futuro o sus personas afiliadas y simpatizantes.

9. Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, sexual o por delitos patrimoniales y,

10. Reincidir en faltas a los presentes estatutos.

11. Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y/o el Código de Conducta Ética e Integridad y/o el Reglamento del Protocolo de Género.

Artículo 23. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento del Protocolo de Género y el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito;
2. Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en Futuro;
3. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
4. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;
5. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
6. Inhabilitación para aspirar a una candidatura a un puesto de dirigencia del partido hasta por tres años ;
7. Expulsión del partido;
8. En caso de ser persona simpatizante, prohibición para participar en cualquier actividad de Futuro.
9. En caso de ser persona simpatizante, prohibición para militar en Futuro.

Artículo 24. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el Órgano de Justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán, siempre, atender al principio pro persona, y realizarse con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 25. Será el Órgano de Justicia el que reciba, por escrito físico o a través de correo electrónico oficial de este órgano, por parte de personas afiliadas, Coordinaciones, Unidades, Comités, Comisiones, Secretarías, Presidencia, órganos partidistas y/o simpatizantes solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del

órgano, de la persona o personas que denuncia, de la persona que presenta la denuncia y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Guadalajara., un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos.

En el caso de que la persona solicitante justifique adecuadamente que no le es posible proporcionar un domicilio dentro del Área Metropolitana, podrá señalar un correo electrónico como única forma de notificación, bajo su propia responsabilidad.

Artículo 26. Todos los procedimientos que se promuevan ante el Órgano de Justicia del partido político Futuro, se regirán por las disposiciones legales establecidas en los presentes estatutos, así como en el Reglamento de Justicia. En los procedimientos por violencia en razón de género y/o violencia política en razón de género, también resultará aplicable la normativa correspondiente al Reglamento del Protocolo de Género.

Artículo 27. Para hacer efectivos los derechos, exigir el cumplimiento de las obligaciones de las personas sujetas a los presentes estatutos y a la normativa interna o impugnar resoluciones que sean dictadas por los Órganos, Unidades, Coordinaciones, Secretarías y cualquier autoridad del partido, se establecen las siguientes vías jurídicas:

a. Recurso de Revisión.

b. Juicio de Nulidad.

El plazo para promover el recurso de revisión es de cinco días hábiles y el plazo para el juicio de nulidad es de ocho días hábiles.

Artículo 28. Procederá el recurso de revisión en contra de las siguientes determinaciones o resoluciones:

a) La negativa de registro para participar en cualquiera de los procesos internos;

b) El dictamen negativo de registro para integrar la Asamblea General Estatal, Comisión Ejecutiva Estatal, Asambleas Municipales y Comités Municipales;

c) La omisión por parte de los Órganos, Coordinaciones, Unidades y Secretarías del partido de dar respuesta a las peticiones formuladas por escrito por parte de la militancia de Futuro;

d) Las resoluciones o actos dictados por alguna de los Órganos, Coordinaciones, Secretarías y/o cualquier autoridad del partido, cuyo efecto pueda ocasionar una violación únicamente a los derechos del promovente;

e) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad interna del partido o a la normativa electoral;

f) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de las resoluciones relacionadas con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normativa electoral,

g) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas.

Artículo 29. El juicio de nulidad procede en contra de las resoluciones dictadas por los Órganos, Direcciones, Secretarías, Unidades y/o o cualquier autoridad del partido, que generen una violación a los derechos del demandante, y que favorezca o reconozca un derecho de un tercero, que no sea de carácter electoral.

Recibido un escrito en el que se promueva el juicio de nulidad por el Órgano de Justicia, se turnará a una de sus personas titulares para que desahogue el proceso y elabore el proyecto de resolución que propondrá al pleno.

Artículo 30. En los procedimientos de justicia intrapartidaria solo se notificaran de manera personal las siguientes resoluciones:

I. La que corra traslado de la demanda de nulidad, en el caso del tercero interesado.
II. El inicio del procedimiento disciplinario, en el caso de la persona sujeta a dicho procedimiento.
III. La que mande citar a un testigo que no pueda ser presentado por el oferente de la prueba.
IV. La resolución definitiva.

Artículo 31. Los requisitos de los medios de impugnación, así como sus etapas procesales, serán regulados por el Reglamento de Justicia.

Artículo 32. En caso de que se interponga un medio de impugnación por la vía no adecuada, el Órgano de Justicia procederá a reencauzarlo al procedimiento que determine procedente.

Artículo 33. Las resoluciones dictadas por el Órgano de Justicia son definitivas y obligatorias para toda la militancia, simpatizantes y para las personas que integran el partido.

Artículo 34. A partir de la fecha de recepción por escrito de la presentación de un medio de impugnación, el Órgano de Justicia tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver cada caso. El Órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 30 días hábiles. Sin embargo, con previa determinación, el caso se considera de urgencia, el periodo será de 10 días hábiles, y en su caso, si este es de suma complejidad, podrá ordenar una prórroga de otros 5 días hábiles. Estos plazos son aplicables aún y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo de solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 35. Los plazos e instancias que participan en el proceso deberán de adaptarse a lo establecido en el Reglamento del Protocolo de Género. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas o sobrevivientes de violencia de género.

Artículo 36. Tanto el Reglamento de Justicia Intrapartidaria como el Reglamento del Protocolo Género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

1. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen.
2. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen.
3. Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas.
4. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza.
5. A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada. Y,
6. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 37. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirá efectos definitivos e inatacables al interior del partido y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas habiendo transcurrido quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de que no se hubieren impugnado. La notificación de dichas resoluciones deberá ser personal y para ello se aplicará supletoriamente lo establecido en el código de procedimientos civiles del estado de Jalisco.

Artículo 38. Para efectos de los presentes estatutos, los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 39. Los principios que rigen los métodos alternos de resolución de conflictos son:

1. Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria. No se obligará a nadie a hacer nada que no quiera.
2. Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada.
3. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse.

4. Imparcialidad: Los Métodos Alternos deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés.
5. Equidad: Los Métodos Alternos tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes.
6. Honestidad: tanto las partes involucradas como las personas facilitadoras, tendrán que hablar siempre con la verdad.
7. Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 40. Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación.

Artículo 41. Se puede llevar un caso de Justicia a mediación cuando:

1. La mediación suceda por recomendación del Órgano de Justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado a través del diálogo y la concertación.
2. La mediación tenga como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 42. No se puede llevar un caso de Justicia a mediación cuando:

1. No hay consentimiento para llevarlo a cabo.
2. Existió violencia física o sexual entre las partes involucradas en el caso.
3. En los casos que constituyen violencia contra las mujeres y/o violencia de género.
4. No exista igualdad de circunstancias por subordinación.
5. Cuando la persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente de modo tal que le impida tomar decisiones.
6. Cuando la persona que denuncia se encuentre en una situación de violencia con la otra parte a lo largo del tiempo.
7. Cuando la acción denunciada constituya un delito.
8. Cuando haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 43. El medio alternativo de solución de conflictos será desahogado por una persona cotitular del Órgano de Justicia, quien deberá de ser imparcial y facilitar el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos, así como en los principios rectores de los procedimientos derivados del Protocolo de Género.

El Órgano de Justicia podrá solicitar el auxilio de cualquier persona que pertenezca a un órgano operativo, estatutario o dirección del partido político Futuro para el

desahogo de los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 44. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación y conciliación, y se determinará su procedencia por el Órgano de Justicia Intrapartidaria atendiendo lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual es norma supletoria para todo lo no contemplado en los presentes estatutos en relación a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 45. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 46. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en cualquier procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será realizada y gestionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querella que origine el procedimiento.

Artículo 47. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del Órgano de Justicia, y por lo tanto es vinculante para las partes que intervinieron.

Artículo 48. Toda resolución emitida por el Órgano de Justicia podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco o la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el tribunal que resulte correspondiente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FUTURO

CAPÍTULO I

VIDA ORGÁNICA DE FUTURO

Artículo 49. Futuro tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

1. Asamblea General Estatal;
2. Consejo Político Estatal;
3. Comisión Ejecutiva Estatal;
4. Junta de Coordinación Política.
5. Asambleas Municipales;
6. Comités Municipales;
7. Coordinación de Pedagogía Política;

8. Coordinación de Finanzas;
9. Coordinación de Fiscalización;
10. Coordinación de Comunicación;
11. Órgano Independiente de Género;
12. Coordinación de Programa
13. Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia;
14. Órgano de Justicia; y
15. Consejo de Elecciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS Y LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 50. Los comités municipales se integran por mínimo tres y máximo de nueve militantes en los términos expresados en el artículo quince de los presentes estatutos, quienes tendrán cargo honorífico y con una duración de tres años, con opción a reelegirse solamente por un periodo adicional. Para que una sesión de comité sea válida, el quórum se considerará con un mínimo de dos terceras partes de funcionarios asistentes y los acuerdos que ahí se adopten deberán suceder por mayoría simple para su validez.

Para el caso de los municipios en donde los comités sean de nueva creación, quienes estén interesados en formar parte de los mismos, tendrán que afiliarse, así como cumplir con los talleres formativos.

Los comités municipales tendrán derecho a recibir financiamiento para su funcionamiento y desarrollo de actividades partidistas. Para la determinación del monto de financiamiento a recibir se considerarán los resultados electorales obtenidos en el municipio y las capacidades materiales del partido. Las delegaciones tendrán que rendir ante la Comisión Ejecutiva Estatal informes trimestrales sobre el uso de los recursos financieros recibidos y sus metas alcanzadas.

Artículo 51. Las personas que integran cada comité se eligen en planilla mediante el voto directo de su Asamblea. Deberán elegir cuando menos a una persona que asuma el cargo de la Delegación de la Asamblea General Estatal, y a la persona que asuma el cargo de la subdelegación y cuando menos a una persona que deberá ocupar la dirección de territorio en el municipio y hasta siete, que serán las encargadas de aspectos como el enlace en materia de:

a) Justicia;
b) Género;
c) Pedagogía;
d) Administración Financiera y Transparencia;
e) Territorio y Organización;

f) Comunicación y Difusión; y
g) Programa

En caso de existir una renuncia o expulsión de alguna persona integrante, se tendrá que dar cuenta a la Secretaría Territorial quien deberá a su vez dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Estatal, y deberá de ser suplida, para terminar con el período estatutario correspondiente; mediante elección por votación en asamblea extraordinaria y con previa convocatoria emitida por la Secretaría Territorial de Futuro.

Artículo 52. Para que una asamblea municipal sesione, el quórum se considerará con un mínimo de cincuenta por ciento de personas afiliadas asistentes y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal, ésta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 53. Todas las personas afiliadas a Futuro tendrán derecho a voz y voto directo en su asamblea municipal correspondiente; para el caso de las asambleas que elijan por voto a candidatas y candidatos a puestos de elección popular o de dirigencia partidaria sólo podrán participar quienes se hayan afiliado con cuando menos 90 días antes de la convocatoria a dicha asamblea.

A su vez, las personas que sean militantes y que se encuentren suspendidas de sus derechos de voz y voto mediante determinación del Órgano de Justicia, estarán impedidas a participar en las elecciones de candidaturas de partido y dirigencia.

Artículo 54. Cada tres años, la Comisión Ejecutiva Estatal convocará a la elección y renovación de los comités municipales en todo el estado, que será notificada mediante estrados y en los medios de notificación oficiales del partido durante treinta días y con al menos sesenta días de anticipación a la elección. La notificación de la convocatoria dará inicio al proceso de elección y renovación de los comités municipales.

Los comités municipales, entrarán en funciones dentro de los quince días naturales después de la elección, deberá constar acta de entrega y recepción de todo aquellos documentos y estrategias que se hayan generado en los 3 años y de los recursos monetarios, materiales y patrimoniales que estuvieron a cargo del comité saliente para la renovación del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

Artículo 55. La Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos 2 veces al año, o de manera especial o extraordinaria, conforme a lo establecido en el reglamento que

para tal efecto vote. Sus atribuciones están establecidas en los presentes estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 56. La Asamblea General Estatal tiene las siguientes facultades:

I. Nombrar a las personas titulares de las Comisión Ejecutiva Estatal: Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Territorial.
II. Remover a cualquier persona integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal.
III. Aprobar y modificar los documentos básicos de Futuro.
IV. Aprobar la estrategia general del partido en materia política, electoral, social, económica y cultural propuesta por el Consejo Político.
V. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas.
VI. Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de Futuro.
VII. Emitir lineamientos orientativos para la mejor aplicación de los principios y programas del partido.
VIII. Determinar la prórroga del período estatutario de la dirigencia, en los casos en que la renovación concurra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste.

Artículo 57. La Asamblea General Estatal estará integrada por:

1. Las personas electas por las asambleas municipales para asumir el cargo de la titularidad de la delegación, quienes contarán con voz y voto.
2. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, como mesa directiva y que cuentan únicamente con derecho al uso de la voz; y
3. Las personas integrantes del Consejo Político y que cuentan únicamente con derecho al uso de la voz.

Artículo 58. La Asamblea General Estatal será dirigida por una mesa directiva conformada por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 59. Las personas delegadas municipales tendrán derecho a la voz y el voto durante la Asamblea General Estatal; sin embargo sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su persona suplente debidamente electa en su asamblea municipal de origen.

Artículo 60. Para que la Asamblea General Estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de las delegaciones; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 61. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de decisión colegiada, subordinado a la Asamblea General Estatal, sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del presente Estatuto.

El Consejo Político Estatal se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 62. El Consejo Político Estatal estará integrado por:

I. La persona titular de la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
II. Las personas que se hayan desempeñado como titulares de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
III. Las personas que se desempeñen o hayan desempeñado como titulares de la Gubernatura del Estado de Jalisco;
IV. La persona titular de la Secretaría Territorial de la Comisión Ejecutiva Estatal;
V. Las Presidencias Municipales de Futuro que se encuentren desempeñando funciones;
VI. Una regiduría en funciones por municipio, en los que no se cuente con Presidencia Municipal en funciones, provenientes de Futuro;
VII. Las diputaciones locales que se encuentren desempeñando funciones provenientes de Futuro;

Las consejerías desempeñarán su cargo de manera honorífica, sin ningún tipo de remuneración. El Consejo Político Estatal deberá sesionar de forma ordinaria al menos una vez cada trimestre.

Artículo 63. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión y planeación para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por la Asamblea General Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal.
II. Integrar, de conformidad a las disposiciones estatutarias y reglamentarias la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, y en caso de ser necesario, suplir mediante alguno de sus integrantes a la presidencia o secretaría de la mesa directiva;
III. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Estatal, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal.;
IV. Llamar a comparecer a cualquier funcionario o funcionaria o persona postulada a cargo de elección popular de Futuro para rendir cuentas de las actividades propias de su encargo;
V. La aprobación de celebración de coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes; así como la celebración de frentes.

VI. Ejercer su derecho de veto en el proceso de precampañas y registro de candidaturas
VII. Designar una Secretaría Técnica para la organización, trámite y seguimiento de sus sesiones;
VIII. Solicitar informes sobre el manejo de recursos humanos, financieros y patrimoniales a la Coordinación de Fiscalización.
IX. Rendir informes semestrales sobre sus labores y uso de recursos a la Asamblea General Estatal y a la militancia.
X. Las demás que le confieran los reglamentos de Futuro y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal de Futuro, y se integra por:

a) Una Presidencia
b) Una Secretaría Ejecutiva
c) Una Secretaría Territorial

La Comisión Ejecutiva Estatal se integrará mediante un esquema de paridad, no debiendo integrarse por más de dos personas del género masculino. Cuando la presidencia cambie de titular no podrá repetirse el género masculino en dos ocasiones consecutivas.

Artículo 65. La Comisión Ejecutiva Estatal será elegida mediante planillas, la cual deberá indicar a las personas candidatas y el cargo para que se postulan.

Artículo 66. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al partido con todas las facultades y poderes necesarios para ello, entre las que se encuentran:
   a. Poder general para actos de dominio.
   b. Poder general para actos de administración.
   c. Poder general para pleitos y cobranzas.
   d. Poder judicial.
   e. Poder para otorgar, emitir, suscribir, librar, avalar y operar toda clase de títulos de crédito.
   f. Poder para presentar y desistirse de los juicios de amparo.
   g. Poder para actos bancarios.
   h. Poder para actos ante instituciones gubernamentales hacendarias.

II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Estatal;
III. Designar y remover a la persona representante ante las autoridades electorales;
IV. Firmar los acuerdos electorales aprobados por la Asamblea General Estatal;

V. Designar la suplencia de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal en cualquier sesión de asamblea, siendo ésta de carácter ordinaria, extraordinaria o especial;
VI. Firmar y publicar las convocatorias del partido aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación de la Secretaría Ejecutiva;
VII. Mediante una Comisión de Representaciones, coordinar el trabajo del partido con sus bancadas en el Congreso del Estado, con los municipios en donde existan munícipes electos postulados por Futuro y, en su caso, con la gobernatura electa de Futuro;
VIII. Designar a las personas coordinadoras de grupo parlamentario y de fracciones edilicias.
IX. Acudir con voz y voto al Consejo Político;
X. Designar junto con la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de las coordinaciones, unidades y órganos operativos del partido;
XI. Remover junto con la Secretaría Ejecutiva a las a las personas titulares de las coordinaciones y órganos operativos del partido; con excepción de la Coordinación de Fiscalización
En caso de remover a la persona titular del Órgano Independiente de Género, deberán de justificar dicha remoción.
XII. Cuidar y administrar el patrimonio del partido;
XIII. Presidir la mesa directiva de la Asamblea General Estatal;
XIV. Participar en la votación, en igualdad de condiciones, que aprueba o rechaza el dictamen de candidaturas propuesto por el Consejo de Elecciones;
XV. Establecer las directrices políticas y de trabajo, junto con la Comisión Ejecutiva Estatal, de los órganos estatutarios, operativos, coordinaciones, comisiones y unidades del partido, así como supervisar el cumplimiento de las mismas;
XVI. Coordinar con la Secretaría Territorial las actividades territoriales del partido en el estado de Jalisco.;
XVII. Solicitar informes especiales a la Coordinación de Fiscalización;
XVIII. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes estatales y federales, otros partidos políticos, así como con todas las organizaciones sociales, civiles, académicas y profesionales, especialmente con las que tengan principios o actividades similares a los del partido;
XIX. Proponer al Consejo Político Estatal la celebración de frentes, alianzas, coaliciones y candidaturas comunes, según corresponda.
XX. Crear comisiones para el mejor desempeño de sus funciones;
XXI. Proponer al Consejo Político Estatal los reglamentos y lineamientos del partido; y,
XXII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y de los presentes estatutos del partido.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I. Velar por el adecuado desempeño operativo del Partido;

II. Designar junto con la Presidencia, a las personas titulares de las coordinaciones, órganos operativos y unidades del partido;
III. Remover junto con la Presidencia a las a las personas titulares de las coordinaciones, órganos operativos y unidades del partido; con excepción de la Coordinación de Fiscalización
IV. Informar a la Presidencia del desempeño operativo de los órganos estatutarios, operativos, coordinaciones y unidades del partido;
V. Desarrollar junto con la Presidencia los programas de trabajo anuales, así como los indicadores de desempeño de las secretarías, coordinaciones, órganos estatutarios, operativos y coordinaciones del partido;

En el caso del Órgano Independiente de Género y el Órgano de Justicia, los programas de trabajo serán determinados por ellos mismos. Sin embargo, la evaluación de su cumplimiento se realizará por la Secretaría Ejecutiva.

VI. Junto con la Coordinación de Finanzas realizar la planeación de las actividades de administración de los recursos humanos, financieros y patrimoniales del partido.
VII. Junto con la Coordinación de Fiscalización realizar la planeación sobre las actividades de fiscalización de los recursos humanos, financieros y patrimoniales del partido.
VIII. Solicitar informes especiales a la Coordinación de Fiscalización.
IX. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
X. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan a Futuro;
XI. Suplir las ausencias de la Presidencia en los siguientes casos:
    a. Por delegación o designación expresa;
    b. Cuando sea de más de 15 días hábiles;
    c. Cuando se encuentre fuera del país.
XII. Representar legalmente al partido en los actos jurídicos que se le comisione expresamente, o, a los que no pueda acudir jurídica o materialmente la Presidencia;
XIII. Elaborar al menos un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos operativos de todas las secretarías, coordinaciones, órganos y unidades del partido así como de la administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido, para la militancia en general.
XIV. Ordenar la realización de al menos una auditoría externa por cada año. En la que se fiscalice el uso adecuado, legal y eficiente de los recursos financieros y patrimoniales de Futuro.
XV. Certificar, para fines internos, cuantos documentos o convocatorias le solicite la presidencia;
XVI. Fungir como Secretaría de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal; y,
XVII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y de los presentes estatutos del partido.

Artículo 68. La Secretaría Territorial que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular junto con la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con fundamento en los diagnósticos del estado, distritales y municipales de Jalisco, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Municipales;
II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los enlaces territoriales con los Comités Municipales del Partido en el estado;
III. Coordinar con el Órgano de Pedagogía Estatal la implementación de los programas de activismo y capacitación política que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;
IV. Formular y promover los programas de afiliación individual de militantes;
V. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político;
VI. Ser el vínculo de comunicación entre los órganos estatutarios, operativos y coordinaciones con los órganos territoriales;
VII. Administrar y controlar el Registro Partidario.
VIII. Informar a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido sobre el desarrollo de sus funciones.
IX. Formular el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional hacia el Consejo Político Estatal;
X. Implementar los proyectos políticos territoriales del Consejo Político Estatal y Presidencia;
XI. Compartir y socializar en espacios de encuentro los documentos básicos de Futuro;
XII. Contribuir al desarrollo de las agendas municipales de Futuro;
XIII. Apoyar a los Órganos estatutarios y operativos de Futuro, con conocimiento empírico territorial sobre las agendas del partido;
XIV. Representar a la Presidencia del partido para realizar la validación de actas y conformación de Comités Municipales;
XV. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

Artículo 69. En ausencia temporal de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaria Territorial, de la Coordinación de Finanzas y de la Coordinación de Fiscalización serán suplidos temporalmente para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por la persona inferior jerárquica inmediata adscrita en el área de responsabilidad que aquellos designen, o bien por designación del Consejo Político Estatal.

Artículo 70. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por la Asamblea General Estatal por mayoría simple y sus integrantes durarán en su encargo tres años. Sus personas integrantes podrán postularse para ser reelectas al mismo cargo que ostentan, por un periodo adicional y en una sola ocasión.

La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por planilla, bajo los términos de la convocatoria que emita el Consejo Político para tal efecto.

Artículo 71. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

A. Ser el órgano colegiado de estructura funcional con facultades de coordinación y, en su caso, de supervisión en el desarrollo de los programas operativos, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que disponga la normatividad interna del partido;
B. Formar comisiones y comités para el mejor funcionamiento operativo del partido.
C. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
D. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
E. Formular propuestas de planes de líneas de acción política a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva;
F. Formular propuestas a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva sobre el Proyecto de Presupuesto del Partido;
G. Formular propuestas de líneas de acción territorial a la Secretaría de Territorio;
H. Formular propuestas de organización operativa a la Secretaría Ejecutiva;
I. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;
J. Formular a la Presidencia propuestas de métodos de selección de titulares de coordinaciones y órganos operativos;
K. Rendir informes trimestrales sobre sus actividades y uso de recursos ante el Consejo Político y la Asamblea General Estatal.
L. Rendir informes semestrales sobre sus actividades a la militancia en general.
M. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

Artículo 72. La Comisión Ejecutiva Estatal es la encargada de la administración, planeación estratégica y funcionamiento diario del partido; también encargada de ejecutar, mediante su Presidencia y Secretarías, los acuerdos de la Asamblea General Estatal. Para el correcto desarrollo de sus funciones, contará con un equipo operativo; y, deberá emitir o ratificar, cada que sea nombrada una nueva dirigencia, el reglamento correspondiente en el que constaran las coordinaciones o dependencias necesarias para su debida operación.

Artículo 73. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá sesionar al menos una vez cada dos meses y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto. Sobre cada sesión se levantará un acta.

Artículo 74. Los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria para ocupar el cargo de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, serán los siguientes:

I. Bases en donde se incluirán los criterios de elegibilidad y los requisitos, así como las características, el perfil idóneo, conocimiento, experiencia y otros requisitos que determine el Consejo Político Estatal con apoyo del Consejo de Elecciones, así como las formas en que deberán de presentar la documentación.
II. Plazos, esto es, el periodo que las personas interesadas tienen de oportunidad para aplicar a la convocatoria, así como el correo electrónico y/o la dirección a la cual mandar o llevar sus documentos según sea el caso.
III. Procedimiento, refiriéndose a la cantidad de etapas por las cuales las personas interesadas podrán pasar en el proceso de elegibilidad, agregando en éstas los plazos para cada una de ellas, así como mencionando quiénes serán los encargados de llevar a cabo cada una de las mismas, desde el inicio hasta el fin
IV. Dato de contacto, donde quienes apliquen puedan comunicarse para solicitar información, asesoría o subsanar dudas

CAPÍTULO VI

RENUNCIA, LICENCIA Y SUPLENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 75. Cualquier miembro de la estructura orgánica central del partido a excepción de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, tendrá la oportunidad de emitir su licencia sin goce de sueldo para someterse a un proceso de precandidatura dentro del partido, siempre y cuando esto sea 10 días antes del inicio de registro de la precandidatura.

Artículo 76. En caso de ganar el proceso de la precandidatura, la licencia sin goce de sueldo se podrá renovar por 90 días más a fin de participar en la candidatura. En el supuesto de no obtener la candidatura, o declinarla, se tendrá la oportunidad de regresar al cargo que ostentaba.

Artículo 77. En el caso de la Presidencia del partido, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Territorial, deberán presentar su licencia sin goce de sueldo dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la determinación del inicio del proceso electoral estatal correspondiente por la autoridad electoral.

Artículo 78. El proceso a seguir para recibir y aceptar o rechazar la renuncia emitida por parte de la Presidencia del partido, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Territorial, será el siguiente:

I. Presentar su renuncia de manera oficial ante el Consejo Político Estatal, quien la aceptará o rechazará.
II. Será el Consejo de Elecciones quien tomando en consideración si la renuncia se realizó dentro de lo establecido en los artículos anteriores, emitirá convocatoria para la sustitución de la titularidad, ya sea de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva o Secretaria Territorial, en un periodo máximo de 30 días.

III. En caso de que la renuncia se haya dado en un término menor a seis meses para terminar el encargo, el Consejo Político designará a una persona encargada del despacho, quien solo permanecerá en el cargo el resto del periodo designado por la persona que presentó su renuncia, pudiendo en su caso la persona encargada del despacho participar en la siguiente convocatoria.

CAPÍTULO VII

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 79. La Junta de Coordinación Política estará integrada por:

I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
II. La persona titular de la Secretaría Territorial de la Comisión Ejecutiva Estatal;
III. Una persona representante de las Presidencias Municipales de Futuro que se encuentren desempeñando funciones;.
IV. Una persona representante de las regidurías en funciones de Futuro;
V. Una persona representante de las diputaciones locales que se encuentren desempeñando funciones provenientes de Futuro;
VI. En su caso, la persona que se desempeñe como titular de la Gobernatura de Jalisco.
VII. Una persona representante de las ex Presidencias de Futuro.

La Junta de Coordinación Política tendrá su encargo por tres años, debiendo de coincidir con los periodos de renovación de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las personas que funjan como representantes de regidurías, presidencias municipales, diputaciones y ex Presidencias del partido, solo podrán ser reelectas por una única ocasión.

En caso de que la Junta de Coordinación Política se integre por un número par, se procederá a designar una persona representante adicional para las regidurías en funciones de Futuro.

Artículo 80. Las facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta de Coordinación Política son:

I. Aprobar el presupuesto anual propuesto por la Presidencia;
II. Atender temas de coyuntura política de relevancia para el partido, a solicitud de la Presidencia.
III. Recibir y evaluar los informes trimestrales de desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal, coordinaciones y órganos del partido.
IV. Revisar la estrategia territorial implementada por el partido.
V. Revisar la estrategia de comunicación implementada por el partido.

VI. Participar en igualdad de todos sus integrantes, salvo en los casos de conflicto de interés de alguno de los mismos, en la votación que aprueba o rechaza los dictámenes de candidaturas electas elaborados por el Consejo de Elecciones.

VII. Aprobar los dictámenes de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, a diputaciones de mayoría relativa, a diputaciones por el principio de representación proporcional y a Gobernador o Gobernadora del estado y en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento de Elecciones; los dictamenes deben ser elaborados por el Consejo de Elecciones
La aprobación o rechazo de los dictamenes mencionados deberá responder únicamente al cumplimiento por parte de las candidaturas electas de la convocatoria, de los principios y estatutos de Futuro, así como de los principios de paridad horizontal, vertical, transversal y sustantiva en la postulación de las candidaturas en cuestión. Una vez aprobadas dichos dictámenes, su resultado se remitirá a la autoridad electoral competente, por parte de la presidencia, para su postulación como candidatas y candidatos de Futuro. En caso de rechazo, se estará a lo establecido en los presentes estatutos respecto de la elección de candidaturas.

VIII. Formular a la Presidencia propuestas de métodos de selección de titulares de coordinaciones y órganos operativos;

IX. Destituir a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización.

X. Realizar un informe trimestral sobre sus actividades que tendrá que enviar al Consejo Político y Asamblea General Estatal.

XI. Realizar un informe semestral sobre sus actividades que tendrá que poner a disposición de la militancia en general.

XII. Las demás atribuciones que le confieran su reglamento y los presentes estatutos del partido.

Artículo 81. La Junta de Coordinación Política sesionará cada que sea convocada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal. Para sesiones ordinarias se convocará con al menos 72 horas de anticipación. Para sesiones extraordinarias se convocará con al menos 24 horas de anticipación. Sobre cada sesión se levantará un acta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 82. La integración de la titularidad de las coordinaciones, órganos y unidades se realizará en un esquema de paridad de género. Asimismo, también se tomarán en consideración los grupos en situación de vulnerabilidad como: personas de los pueblos originarios, población de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, afromexicanas, entre otros.

Artículo 83. Todas las coordinaciones, órganos y unidades deberán realizar un proceso

de entrega recepción al finalizar su periodo.

Artículo 84. La Coordinación de Finanzas tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

I. Recibir los recursos financieros públicos ordinarios y los destinados a precampañas y campañas electorales;
II. Recibir los recursos financieros privados, que sean permitidos por la normativa electoral;
III. Recibir los recursos financieros generados por autofinanciamiento, bajo las modalidades permitidas por ley;
IV. Recibir las donaciones que sean permitidas por ley;
V. Administrar los recursos humanos, financieros y patrimoniales, de conformidad con las directrices del partido;
VI. Comprobar ante la Coordinación de Fiscalización los recursos financieros recibidos por el partido, de conformidad con los requerimientos fiscales y electorales establecidos en ley;
VII. Comprobar ante la Coordinación de Fiscalización sobre el gasto de los recursos financieros, de conformidad con las directrices establecidas por el partido y cumpliendo con los requerimientos fiscales y electorales establecidos en ley;
VIII. Apoyar a las Secretarías, Coordinaciones, Órganos, Comisiones y Unidades para el uso eficiente de los recursos del partido;
IX. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
X. Presentar ante la autoridad electoral en tiempo y forma de los informes financieros en sus diversas modalidades, como lo puede ser trimestral, anual, extraordinaria así como los de los procesos electorales en los que el Partido participe, informes que deberán ser elaborados y proporcionados por la Coordinación de Fiscalización.
XI. Llevar a cabo las sesiones del Comité de Adquisiciones;
XII. Fungir como Responsable de Finanzas ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como derivado de ello, realizar la firma de los informes financieros a la Autoridad Fiscalizadora.
XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales del partido ante las autoridades electorales, hacendarias y gubernamentales.
XIV. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario;
XV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política
XVI. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y el presente estatuto.

La Coordinación de Finanzas será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 85. La Coordinación de Fiscalización tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Fiscalizar el financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, de conformidad con la normativa electoral y hacendaria vigente;
II. Fiscalizar el cumplimiento del gasto del partido por rubros del financiamiento;
III. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, de acuerdo con la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados; así como apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;
IV. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;
V. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del partido, apegándose a la normatividad aplicable;
VI. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las coordinaciones, órganos y unidades del partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo con las metas comprometidas;
VII. Apoyar con la Coordinación de Pedagogía Política y el Órgano Independiente de Género en la planeación de la fiscalización de sus presupuestos anuales;
VIII. Colaborar con la Coordinación de Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;
IX. Elaborar los informes financieros de ejercicios ordinarios y electorales para que estos sean firmados y presentados por la persona Responsable de Finanzas del partido ante las autoridades electorales;
X. Cumplir con las obligaciones fiscales del partido ante las autoridades hacendarias y gubernamentales;
XI. Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos del partido, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y la aplicación de los recursos;
XII. Rendir informes semestrales al Consejo Político Estatal y a la Asamblea General Estatal sobre el origen, administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido;
XIII. Rendir informes sobre el origen, administración y uso de los recursos financieros, humanos y patrimoniales del partido al Consejo Político Estatal y Asamblea General Estatal, cuando se lo soliciten.
XIV. Contar con personal administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario;
XV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
XVI. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

La Coordinación de Fiscalización será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 86. La Coordinación de Pedagogía Política es el órgano encargado de la formación de la comunidad de Futuro, tendrá las funciones, facultades y obligaciones de:

I. Proyectar, junto con la Comisión Ejecutiva Estatal, el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del subrubro de actividades específicas de financiamiento público;
II. Gestionar y ejercer el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del subrubro de actividades específicas de financiamiento público;
III. Presentar los informes sobre sus actividades y uso de recursos a las autoridades electorales;
IV. Diseñar, facilitar y acompañar procesos formativos o de participación política de la comunidad que milita o simpatiza con Futuro desde un enfoque pedagógico;
V. Colaborar con los procesos metodológicos de diagnóstico, sistematización y visualización de información de las agendas programáticas;
VI. Producción de contenidos pedagógicos para las publicaciones periódicas del partido destinadas a la comunidad de Futuro;
VII. Diseñar y acompañar los procesos de producción de publicaciones periódicas de carácter pedagógico, divulgativo e informativo, destinadas a la comunidad de Futuro;
VIII. Conducir los espacios de formación básica política de las personas que integran la comunidad de Futuro;
IX. Desarrollar y oficializar los Grupos Temáticos de participación política y social;
X. Acompañar en sus actividades a los Grupos Temáticos de participación política y social;
XI. Colaborar en el desarrollo de la plataforma digital de Futuro, como espacio pedagógico, informativo, consultivo y de difusión del partido;

XII. Reportar ante la Coordinación de Fiscalización el uso de los recursos financieros y humanos para el cumplimiento de su plan anual de trabajo.
XIII. Reportar ante la Secretaría Ejecutiva el adecuado cumplimiento operativo de su programa anual de trabajo.
XIV. Proponer su reglamento interno y sus modificaciones ante el Consejo Político Estatal;
XV. Proponer el reglamento de los Grupos Temáticos y sus modificaciones ante la Junta de Coordinación Política;
XVI. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y
XVII. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos del partido.

La Coordinación de Pedagogía Política será dirigida por una persona titular que durará en su cargo un periodo de tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 87. El Órgano Independiente de Género tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proponer al Consejo Político Estatal y a la Junta de Coordinación Política las reformas normativas necesarias para la construcción de una comunidad política con igualdad sustantiva y libre de violencia de género;
II. Implementar las políticas, estrategias, medidas y acciones necesarias para prevenir y erradicar la inequidad, discriminación y violencia en razón de género en Futuro y su comunidad;
III. Investigar y conocer las dinámicas, brechas y acciones afirmativas de género al interior de Futuro;
IV. Realizar la formación política con perspectiva de género, la difusión y socialización del sistema PASE -prevención, atención sanción y erradicación de las violencias de género en Futuro-, contenido en el Protocolo de Género, el cual se establecerá en un reglamento;
V. Coordinar las estrategias de prevención, incluida la capacitación y formación especializada de las personas que forman parte de las instancias encargadas de la implementación del Protocolo de Género;
VI. Coordinar la formación política con perspectiva de género, así como la difusión y socialización del Protocolo de Género;
VII. Realizar los diagnósticos y monitoreos pertinentes en relación a la violencia de género dentro del partido, y los procesos de reeducación;
VIII. Brindar orientación y acompañamiento a las mujeres y personas en la aplicación del Protocolo de Género del partido;
IX. Recibir denuncias por violencias en razón de género;
X. Reportar ante la Coordinación de Fiscalización el uso de los recursos financieros y humanos para el cumplimiento de su plan anual de trabajo;
XI. Reportar ante la Secretaría Ejecutiva el adecuado cumplimiento operativo de su programa anual de trabajo;
XII. En los casos especiales, llevar la representación de las personas en denuncias o querellas por casos de violencia en razón de género;
XIII. Recibir las solicitudes de quejas por violencia en razón de género en los términos que establece el Reglamento del Protocolo de Género;
XIV. Tramitar los procesos de quejas por violencia en razón de género en los términos que establece el Protocolo de Género y, en su caso, solicitar medidas administrativas o ejecutivas que busquen eliminar esas conductas o actos;
XV. Contribuir con publicaciones periódicas para la promoción y difusión de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y vida libre de violencia al interior del partido.
XVI. Coordinarse permanentemente con la Coordinación de Pedagogía Política para la sensibilización, capacitación, formación y acompañamiento para la militancia, dirigencia y equipos operativos en materia de perspectiva de género, de los

derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, vida libre de violencia, violencia de género, teoría de género, diversidades e identidades, inclusión, tolerancia y masculinidades positivas y no violentas, y medidas concretas de prevención, atención y erradicación de la violencia política por razones de género en el partido;

XVII. Acompañar a los Órganos Internos del partido para la adecuada transversalización de las tareas relativas a la construcción de un partido con igualdad sustantiva y libre de violencia de género;

XVIII. Coordinar su trabajo con el Órgano de Justicia Intrapartidaria para la diligente implementación del Protocolo de Género de Futuro;

XIX. Gestionar y ejercer el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio adecuado del subrubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres;

XX. Presentar los informes sobre sus actividades y uso de recursos a las autoridades electorales;

XXI. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y

XXII. Las demás que determinen los reglamentos, los presentes estatutos, el Reglamento Interno del Órgano Independiente de Género y el Reglamento del Protocolo de Género.

El Órgano Independiente de Género contará con una persona titular experta en perspectiva de género y derechos humanos; durará en su encargo por un periodo de tres años y deberá ser elegida por la Junta de Coordinación Política, preferentemente mediante un proceso de convocatoria abierta. El Órgano Independiente de Género gozará con autonomía técnica.

Artículo 88. El Órgano de Justicia es el encargado de la justicia interna del partido, contará con 3 personas titulares que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, perspectiva de género, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y que serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos.

Este órgano estará presidido por una persona, la cual será electa de conformidad con el Reglamento del Órgano de Justicia. El cargo de la presidencia será anual, pudiendo reelegirse hasta por una ocasión consecutiva.

En sus procedimientos el Órgano de Justicia juzgará con perspectiva de género e interseccionalidad.

Las personas titulares del Órgano de Justicia durarán en su encargo 3 años. No obstante, sus titulares podrán ser removidos de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 89. El Órgano de Justicia funcionará en pleno, cuando las personas titulares sesionen para dictar acuerdos que competen a todo el Órgano de Justicia o para dictar

resoluciones definitivas. Asimismo, funcionará en tres ponencias, asignando una a cada una de las personas titulares.

El desahogo de los procesos estará a cargo de cada una de las personas titulares del órgano y será el pleno el encargado de dictar la resolución definitiva que ponga fin a un procedimiento disciplinario o medio de impugnación.

Artículo 90. El Órgano de Justicia contará con las siguientes competencias:

I. Conocer y resolver los medios de impugnación que se promuevan de manera interna;
II. Conocer y resolver las controversias que se susciten entre dos o más órganos, coordinaciones, comisiones, unidades o cualquier ente del partido;
III. Conocer y resolver las denuncias de violencia en razón de género de conformidad con la normativa del Reglamento del Protocolo de Género;
IV. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se inicien con motivo de faltas administrativas realizadas por militantes, integrantes del partido y simpatizantes;
V. Conocer y resolver las investigaciones para determinar la existencia de faltas administrativas;
VI. Asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas;
VII. Resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normativa electoral;
VIII. Resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten con motivo de las resoluciones y que mantengan relación con el proceso de selección de precandidaturas y candidaturas que se consideren contrarias a la normatividad interna o a la normativa electoral;
IX. Resolver las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas;
X. Resolver los recursos de revisión y juicios de nulidad.
XI. Decretar, dentro de los procedimientos disciplinarios o medio de impugnación, las medidas cautelares y/o medidas de protección que sean necesarias;
XII. Contar con personal administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario
XIII. Las demás que se determinen en los presentes estatutos, el Reglamento de Justicia y el Protocolo de Género.

Artículo 91. La Coordinación de Programa es el órgano encargado de formular y coordinar el programa, agendas y políticas del partido, se integrará por una persona titular cuyo cargo durará tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

La Coordinación de Programa contará con las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

I. Proponer actualizaciones al programa de Futuro;
II. Investigar sobre las realidades locales de cada municipio de Jalisco, para formular y proponer líneas de políticas públicas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
III. Proporcionar insumos técnicos y cualitativos a la Presidencia de Futuro, a las personas con puestos de elección popular por Futuro y a los Comités del partido, para la formulación de propuestas y políticas públicas de acuerdo al programa y a los principios de Futuro;
IV. Proponer a las personas con puestos de elección popular por Futuro, políticas públicas y propuestas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
V. Proponer a las personas con puestos de elección popular por Futuro y a los Comités del partido, la coordinación de acciones, propuestas y políticas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
VI. Colaborar con la Coordinación de Pedagogía Política para la formulación de materiales de difusión partidista sobre propuestas, acciones y políticas que materialicen el programa y los principios de Futuro;
VII. Evaluar que las acciones, propuestas y políticas de los gobiernos, representantes legislativos y regidurías de Futuro, cumplan con el programa y los principios del partido;
VIII. Evaluar acciones, propuestas y políticas del gobierno, representantes legislativos y regidurías de los demás partidos políticos para fijar posturas partidistas;
IX. Contar con personal profesional y administrativo para apoyo en la realización de sus labores, en caso de ser necesario; y
X. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos del partido.

Artículo 92. La Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia es el área encargada de todos los temas legales que se puedan presentar en el partido, con excepción de los temas de justicia intrapartidaria y electorales; ésta también se encarga del cumplimiento adecuado de todas las obligaciones de transparencia del partido.

La Unidad Técnica Jurídica y de Transparencia se integrará por una persona titular cuyo cargo durará tres años. No obstante, su titular podrá ser removida de conformidad con los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos.

Artículo 93. Las facultades de la Coordinación Jurídica y de Transparencia son las siguientes:

I. Realizar análisis jurídico de las distintas actividades que llevan a cabo las coordinaciones y órganos del partido;
II. Colaborar en la redacción de la reglamentación interna de las secretarías, coordinaciones, órganos, comités y demás entes del partido;
III. Apoyar a las distintas secretarías, órganos, direcciones, comités y demás entes del partido, con los procesos de su mejora de la regulación;
IV. Representar al partido Futuro ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, en caso de ser necesario para el partido;
V. Preparar y presentar los recursos legales necesarios en defensa de los intereses del partido;

VI. Colaborar con las distintas secretarías, coordinaciones y órganos del partido para asegurar el cumplimiento de las normas locales y federales; así como de los presentes estatutos;

VII. Apoyar a la presidencia, secretarías, coordinaciones, órganos y comités del partido, con opiniones jurídicas sobre temas particulares que le consulten;

VIII. Apoyar a la oficina de representación electoral en procedimientos contenciosos electorales;

IX. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado; incluyendo los formatos para presentar solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo; en consecuencia, de lo anterior generar estadísticas de las solicitudes;

XI. Requerir y recabar de las áreas generadoras de información de Futuro, la información pública de las solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

XII. Capacitar al personal de las áreas generadoras de información de Futuro, para eficientar la respuesta de solicitudes de información pública y el ejercicio de derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

XIII. Informar a la persona titular de la presidencia de Futuro y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas generadoras de información del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

XIV. Contar con personal profesional y administrativo para el desempeño de sus funciones, en caso de ser necesario; y

XV. Las demás que establezcan la ley, los presentes estatutos y los reglamentos del partido.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE FUTURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. El funcionamiento de Futuro y sus órganos internos operarán con completa autonomía en apego a la constitución general, la local, a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a la legislación electoral vigente.

Artículo 95. El partido promoverá entre sus militancia y personas simpatizantes la participación política de manera plural, abierta, en igualdad de condiciones y buscando satisfacer cuando menos la paridad de género, también desde una perspectiva de derechos humanos.

Artículo 96. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas, junto con los presentes estatutos, regulará los procedimientos, plazos, etapas y requisitos a establecer para la selección de candidaturas de personas aspirantes a cargos de elección popular. También regulará supletoriamente los procesos de elecciones de dirigencia partidista.

Todos los procesos de selección de candidaturas y de elecciones internas se regirán por el principio de paridad y se buscará garantizar la equidad de la representación en términos de edad, diversidad sexo-genérica, condiciones económicas, condiciones sociales, condiciones de discapacidad, origen étnico, lugar de residencia, procedencia regional; así como la diversidad cultural y diversidad lingüística que caracterizan a nuestro estado de Jalisco.

Artículo 97. El Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Los contenidos mínimos a establecer en las convocatorias de selección de candidaturas.
b) Los criterios para establecer el o los métodos para la selección de candidaturas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda.
c) Las etapas que deberá de cumplir cada método de selección de candidaturas.
d) Los mecanismos para garantizar los principios de certeza, legalidad, publicidad y transparencia en los procedimientos de selección de candidaturas.
e) Los mecanismos para, en caso de resultar aplicable en el método, garantizar el voto libre, personal, directo y secreto en los procesos de selección de candidaturas.
f) Requisitos exigibles para la postulación de una persona militante a los procesos de selección interna de candidaturas.
g) Requisitos exigibles para la postulación de una persona no afiliada a los procesos de selección interna de candidaturas.
h) Modos de participación y porcentaje de participación para la postulación de personas no afiliadas en los procesos de selección interna de candidaturas.
i) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas con los que deberán cumplir las personas precandidatas y candidatas.
j) Los criterios para presentación de informes de ingresos y gastos de precampaña.
k) Los tipos de propaganda electoral aceptados en las precandidaturas, los cuales se deberán ajustar a la legislación electoral y a los principios del partido.
l) Causales de negativa al registro de una precandidatura.
m) Causales de pérdida de registro de una precandidatura.
n) Causales de negativa de registro de una candidatura.
o) Causales de pérdida de una candidatura.
p) Causales de veto de una precandidatura.
q) Causales de cancelación de un proceso de selección de candidaturas.
r) Procedimientos de reposición de un procedimiento de selección de candidaturas.

s) Derechos y obligaciones de personas aspirantes a una candidatura.

Artículo 98. Para cargos de elección por mayoría relativa, los métodos de selección de candidaturas que podrían ser aplicables son:

a) Elección abierta a militancia.
b) Elección por asambleas municipales.
c) Elección directa por delegaciones.
d) Encuesta a militancia.
e) Encuesta a ciudadanía.

Se podrá aplicar más de un método en la selección de cada candidatura para cargos públicos, buscando siempre la compatibilidad de los métodos y sus etapas. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos veinte días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidaturas que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Todas las etapas de los procedimientos de selección de candidaturas se realizarán bajo los principios de máxima transparencia, publicidad, certeza y legalidad. Asimismo, en los procedimientos aplicables, se garantizará que los votos sean emitidos de forma libre, secreta, personal, directa e intransferible.

En casos de naturaleza extraordinaria, en los que se hayan afectado gravemente los principios de los procedimientos internos de selección de candidaturas; la Junta de Coordinación Política podrá determinar la reposición del procedimiento o la elección de la candidatura por designación directa.

Artículo 99. Las candidaturas a diputaciones por representación proporcional, es decir, plurinominales, se votarán en Asamblea General Estatal, mediante votación de listas abiertas, en las que las delegaciones determinarán a las candidaturas elegidas y su posición en dicha lista mediante sus votos a cada una y uno de ellos, de modo tal que al votar quede claro quiénes deberán ocupar un espacio en la lista y en qué posición, respetando en todo momento, cuando menos, el principio de paridad horizontal de género.

Artículo 100. Durante los procesos electorales del partido:

a. No participarán personas servidoras y funcionarias públicas de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como de órganos autónomos, de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;

b. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las personas integrantes de Futuro por grupos internos o por grupos o intereses externos de Futuro;

c. No se permitirá que las personas integrantes de la dirigencia del partido promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;

d. El Consejo Político Estatal cancelará el registro de las precandidaturas y/o candidaturas que realicen conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de las personas integrantes de Futuro y/o de la ciudadanía.

Artículo 101. Las personas militantes y las personas no afiliadas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes estatutos, en el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ostentar candidaturas a cargos de elección popular.

Las personas no afiliadas participarán en las modalidades y porcentajes indicados por los presentes estatutos, el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y en las convocatorias respectivas.

Dentro de los requisitos para poder participar en el proceso de selección de candidaturas se encuentran:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos político-electorales.
II. Satisfacer cabalmente los requisitos de elegibilidad contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y nacionales, las leyes locales, estatutos y los lineamientos de carácter electoral.
III. Manifestar su conformidad y compromiso con los principios, el manifiesto, la plataforma programática y los estatutos del partido.
IV. Haber acreditado todos los cursos contemplados en el Reglamento de la Coordinación de Pedagogía Política.
V. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delito del orden común o federal por violencia política por razón de género y/o crímenes de odio.
VI. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delito del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas.
VII. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos electorales.
VIII. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de corrupción.
IX. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de violencia sexual.
X. No haber sido una persona sujeta de sanción penal por delitos de violencia familiar.
XI. No encontrarse en algún registro de deudores alimentarios morosos.
XII. No haber sido una persona sujeta de sanción administrativa por conductas de corrupción y mal uso de recursos públicos.
XIII. En caso de haber sido una persona sancionada por discriminación, haber cumplido cabalmente con las medidas reparatorias y administrativas dictadas por la autoridad competente.

Artículo 102. El Consejo de Elecciones es el órgano técnico temporal con autonomía técnica encargado de organizar la selección de candidaturas por parte de Futuro a puestos de elección popular, así como de la dirigencia del partido

El Consejo de Elecciones se integrará por:

a) La Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal.

b) Una persona militante que haya cumplido con sus obligaciones en Futuro, que manifieste formalmente su interés en participar en la Comisión de Elecciones y resulte electa por insaculación.
c) La persona titular de la Coordinación de Finanzas.
d) La representación electoral ante el órgano público local electoral.
e) Una persona que ocupe un cargo de elección pública por Futuro, que manifieste formalmente su interés en participar en la Comisión de Elecciones y resulte electa por insaculación.

En los procesos de selección de candidaturas internas, el Consejo de Elecciones entrará en funciones dos meses antes al día del inicio del proceso electoral correspondiente y concluirá hasta que la autoridad correspondiente declare formalmente la conclusión de dicho proceso electoral.

En los procesos de elección de dirigencia, el Consejo de Elecciones entrará en funciones dos meses antes al día de la conclusión de funciones de la dirigencia en turno y concluirá hasta que se hayan agotado todas las etapas de las elecciones internas o hasta que se resuelvan de manera definitiva las impugnaciones legales presentadas durante el proceso.

Las personas electas por insaculación permanecerán en su cargo solo para la elección para la que fueron insaculadas. Las actividades realizadas en el Consejo de Elecciones serán remuneradas.

En caso de presentarse algún conflicto de interés, la persona integrante del Consejo de Elecciones deberá de excusarse de votar en el caso en particular.

El Consejo de Elecciones podrá solicitar un equipo administrativo auxiliar para el desempeño de sus funciones.

Artículo 103. El Consejo de Elecciones tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

I. Emitir y publicar las convocatorias para los procesos de selección de candidaturas.
II. Emitir y publicar las convocatorias para los procesos de elección de dirigencia partidista.
III. Proponer a la Junta de Coordinación Política las normas complementarias para los procesos de selección de candidaturas.
IV. Proponer a la Junta de Coordinación Política los métodos aplicables para cada proceso de selección de candidaturas. Para tal efecto, el Consejo de Elecciones basará su propuesta en un dictamen técnico-político con los aspectos evaluados para la elaboración de su propuesta.
V. Proponer normas o reformas al Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas.
VI. Organizar los procesos internos de selección de candidaturas.
VII. Supervisar en los procesos internos de selección de candidaturas y de elecciones de dirigencia:
    a. La revisión del cumplimiento de requisitos de las personas postulantes en los procesos internos de selección de candidaturas.

b. El cumplimiento de los principios de Futuro, de los presentes estatutos, del Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas y de la legislación electoral.

c. La adecuada realización de cada una de las etapas de los procesos de selección de candidaturas.

d. La elaboración del dictamen de cada elección para su posterior aprobación por parte del Consejo Político Estatal.

f. La participación de la militancia y, en su caso, de la ciudadanía en los procesos de selección de candidaturas.

g. El padrón de afiliaciones del partido.

VIII. Emitir el dictamen de aprobación de registro de las precandidaturas y someterlo a la Junta de Coordinación Política.

IX. Emitir el dictamen de aprobación de registro de las candidaturas y someterlo a la a Junta de Coordinación Política.

X. Emitir el dictamen de calificación de la validez de los procesos de selección y someterlo a la Junta de Coordinación Política.

XI. Colaborará con la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Jurídica y de Transparencia de Futuro para la publicación y promoción de la información resultado de sus actividades y que por obligación deba de ser informada a la ciudadanía.

XII. Informar a la comunidad de Futuro sobre el desarrollo de sus actividades y el resultado de sus resoluciones.

XIII. Solicitar el apoyo técnico de los Órganos y Coordinaciones del partido.

XIV. Rendir un informe pormenorizado de actividades al término de su gestión y otro particular por cada proceso ejecutado. Los informes serán presentados al Consejo Político Estatal a más tardar 3 meses después de concluido el trienio o el proceso interno correspondiente.

El informe de conclusión de gestión será el compendio pormenorizado de sus procesos.

XV. Realizar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva las certificaciones que sean necesarias.

XVI. Las demás que estos estatutos y el Reglamento de Elecciones y Selección de Candidaturas determinen.

Artículo 104. Futuro tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada y diseñada a la luz de los principios del partido y con base en diagnósticos integrales a partir de fuentes primarias y secundarias, así como de la mejor evidencia disponible, propuestas robustas y pertinentes para el contexto jalisciense.

CAPÍTULO II

FRENTES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 105. Futuro podrá celebrar coaliciones, alianzas, candidaturas comunes y

frentes. Los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Político Estatal, según corresponda.

En todas las participaciones políticas y/o electorales conjuntas, Futuro deberá de respetar y difundir sus principios, programa y manifiesto. Asimismo, siempre se deberá respetar la normatividad electoral y los principios constitucionales.

TÍTULO IV

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Artículo 106. El Protocolo de Género es un instrumento intrapartidario que orienta y define el trabajo y las acciones específicas de procuración y formación en materia del sistema PASE -prevención, atención sanción y erradicación de las violencias de género- , que el Órgano Independiente de Género, en conjunto con el Órgano de Justicia, emprenderán hasta alcanzar los estándares de protección esperados respecto de la igualdad de género y la vida libre de violencia en todos los ámbitos del partido.

Artículo 107. Los objetivos del Protocolo de Género son:

a) Prevenir la violencia de género entre las personas integrantes de Futuro;
b) Atender las denuncias por casos de violencia de género;
c) Determinar las sanciones a quienes incurran en actos de violencia de género y formen parte de Futuro;
d) Erradicar la violencia de género del partido Futuro; y
e) Garantizar a sus integrantes el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de violencia de género.

Artículo 108. Los principios del protocolo son los siguientes:

Buena fe, confidencialidad, debida diligencia, enfoque diferencial, interculturalidad, interseccionalidad, no discriminación, no victimización secundaria, perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, progresividad y no regresividad.

Artículo 109. El Órgano Independiente de Género y el Órgano de Justicia serán responsables de la implementación del Protocolo de Género.

Artículo 110. El Protocolo de Género se regulará en los presentes estatutos y en el Reglamento del Protocolo de Género.

TÍTULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARTIDISTA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMUNICACIÓN PARTIDISTA

Artículo 111. Los medios oficiales de notificación del partido son:

a) Los medios de mensajería electrónica de Futuro; y
b) La página de internet de Futuro: www.hayfuturo.mx

Artículo 112. Futuro editará y publicará el periódico "La Voz de Futuro", para difundir entre su comunidad sus principios, valores, programas; así como las acciones de sus representantes y de su comunidad.

TÍTULO VI
DISPOSICIONESFINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113. Para todo lo no dispuesto en los presentes estatutos, ni en los reglamentos que de este se desprendan, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y todo el marco legal del sistema interamericano de derechos humanos, a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del Código Electoral del Estado de Jalisco.

TÍTULO VI TRANSITORIOS

CAPÍTULO I ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA 2020

PRIMERO. DURANTE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA SE DESIGNARÁ UNA DIRIGENCIA PROVISIONAL, QUE SE OCUPARÁ DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA EJECUTIVA, Y CONSEJO POLÍTICO, Y SERÁN QUIENES ASUMAN PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS.

SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA ORDENA A LA DIRIGENCIA PROVISIONAL PREPARAR EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA QUE HABRÁ DE ELEGIRSE UNA VEZ SE OBTENGA Y ENTRE EN VIGOR EL CERTIFICADO DE PARTIDO POLÍTICO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EMITA EN SU MOMENTO, ESTO EN VIRTUD DE NO EXISTIR UN COLEGIO ELECTORAL EN FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE COMPARECER O NO A OCUPAR DICHA DIRIGENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

TERCERO. QUE LA DIRIGENCIA PROVISIONAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ADEMÁS CON LAS LABORES OPERATIVAS POLÍTICAS Y LEGALES A LAS QUE HAYA LUGAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE ENERO AL 01 DE JULIO DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO II TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 08 DE NOVIEMBRE 2020

PRIMERO. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON USO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA AQUÍ APROBADA.

SEGUNDO. IGUALMENTE SE ORDENA LA CREACIÓN DE UNA VERSIÓN SIMPLIFICADA, EN LENGUAJE LLANO, CLARO Y ENTENDIBLE, CON UNO DE ESQUEMAS Y SISTEMAS GRÁFICOS MEJOR ENTENDIMIENTO, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA MILITANCIA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FUTURO, ELEVADO A RANGO ESTATUTARIO, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE LE INCORPORA Y AQUÍ APROBADA.

TERCERO. POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSITORIO SE ORDENA QUE SE LLEVEN A CABO LOS EJERCICIOS DE DIFUSIÓN, DISCUSIÓN Y DELIBERACIÓN QUE SEAN NECESARIOS Y SUFICIENTES RELATIVOS AL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS EN ESTA -SU ÚLTIMA VERSIÓN-, EN SU DIMENSIÓN POLÍTICA Y NORMATIVA Y QUE DESDE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SE DISEÑE LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO, Y PROMOVER, LOS TRABAJOS DELIBERATIVOS CON LA MILITANCIA A TRAVÉS DE TODAS LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO PARA QUE INICIEN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA.

CAPÍTULO III TRANSITORIOS DE ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PRIMERO. EN VIRTUD DEL RETRASO EN LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, QUE CONFORME A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEBIÓ SUCEDER A MÁS TARDAR EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2020, Y NO SE OBTUVO SINO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2020 MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG- 026/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y LOCALES POR MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV 2, RESULTA IMPORTANTE ESTABLECER COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN ESTA ASAMBLEA ESTATAL GENERAL EXTRAORDINARIA QUE LAS AFILIACIONES QUE SE REALICEN DURANTE ESTE AÑO 2020 OTORGARÁN

TODOS LOS DERECHOS PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGUE LA AFILIACIÓN, INCLUSO PARA POSTULARSE A PRECANDIDATURAS Y VOTAR EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE OBTENGAN UN DICTAMEN FAVORABLE DE AFILIACIÓN Y SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE HUBIESEN AFILIADO.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS ASAMBLEA GENERAL ESTATAL 2020-2023 DEL 19 DE MAYO 2023

PRIMERO. ESTOS ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO, Y SEA DECLARADA LA PROCEDENCIA DE ESTOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

SEGUNDO. LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL SERÁ RENOVADA, Y EL CONSEJO POLÍTICO CONTARÁ CON LA NUEVA INTEGRACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN EL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

TERCERO. DE IGUAL FORMA, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2024, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES QUE PARTICIPARÁN EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ENTRARÁ EN FUNCIONES JUNTO CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y EL CONSEJO POLÍTICO.

CUARTO. LO RELATIVO A LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ENTRARÁ EN APLICACIÓN CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DE AMBOS CUERPOS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2024

QUINTO. LO RELATIVO A LA NUEVA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GÉNERO ENTRARÁ EN VIGOR CON LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2024

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES (REFORMA) A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO LOCAL FUTURO.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la suscrita formulo este **VOTO PARTICULAR** en el acuerdo al rubro indicado, aprobado por mayoría de votos en la sesión celebrada el siete de julio del presente año del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, porque desde mi juicio, es evidente que en la determinación aprobada por la mayoría, existe una serie de irregularidades que, entre otros supuestos, actualizan el incumplimiento de obligaciones de índole legal y estatutarias, la primera relativa a efectuar la comunicación de las modificaciones a dichas reglas en determinado plazo; y la segunda, que entraña la revisión a dichas reformas, partiendo desde las formalidades a que se encuentra sujeta la asamblea estatal del partido político para sesionar válidamente y que, como consecuencia, los acuerdos ahí tomados también lo sean.

En tal en efecto, debo subrayar que, sí se le confiere a esta autoridad la facultad de declarar la procedencia constitucional y legal de los estatutos

y modificaciones al mismo, con mayor razón, se cuenta con la atribución para vigilar el cumplimiento de los procedimientos que dan origen a dichas modificaciones, previstos en las normas internas de los partidos políticos para tal efecto.

En esa virtud, si bien es cierto, eventualmente, se señala que hubo quórum válido para la instalación de la asamblea estatal; ello de ninguna forma implica una oportunidad para trasgredir, alejarse o desatender las formalidades previstas para efectuar la convocatoria, celebración e instalación de la misma expresamente establecidas en el artículo 47 de sus estatutos.

Ahora, no me quiero referir o centrar en la discusión técnica consistente en que únicamente fueron 15 minutos los que se adelantaron a dicha instalación y que tales "defectos" formales no pueden trascender en la fondo porque no me interesa debatir lo que ya está plenamente acreditado y reconocido por el partido político a través de las constancias que presentó ante esta autoridad; sino me refiero a que, más allá de los minutos, e incluso del quorum, lo subsiste es que "Futuro" no cumplió a cabalidad con las obligaciones que él mismo se autoimpuso a través de una regla estatutaria que, además en, su momento, aprobó este órgano; y que bajo ese efecto este colegiado decida acompañarlo con la justificación de que, además que ello recae, ,al final, en su autodeterminación, no es una inconsistencia tan grave que merezca declarar la invalidación de la asamblea estatal y menos aún, declarar la improcedencia legal y constitucional de la reforma a la normativa interna.

En mi concepto, las normas de la índole que sea y las formalidades que éstas revisten se hicieron para cumplirse, eso porque aseguran que al observarse en diversos actos, procedimientos o determinaciones, se realicen de manera tal que, se tenga la certeza de que, en este caso, el partido político, cumpla sus fines como el de representación y vía legal de la ciudadanía para acceder e intervernir válida y legalmente en la vida política de la entidad; pero si por el contrario no se cumplen, se demerita su labor, su fin y también, claro, la autoridad de este colegiado al detectarlo y dejarlo pasar, convirtiéndonos en una de simple trámite; y lo mismo aplica respecto a la extemporaneidad en la presentación del aviso de la comunicación de los pretendidos cambios a los estatutos; en la que se propone, como solución inquisitiva, la posibilidad de abrirle un procedimiento sancionador; no obstante esta vía ni subsana, ni convalida sus deficiencias, pero si acentúa y deja constancia de su incumplimiento y la falta de responsabilidad – sin razón- en acatar sus propias normas.

De ahí que no comparto el sentido y dada mi postura, es mi opinión que el sentido del acuerdo debió tener por no aprobadas las modificaciones extemporáneamente presentadas hasta en tanto se cumplimentaran tales deficiencias en términos de ley.

Por las razones expuestas, es que el acuerdo debió aprobarse, esencialmente, en los siguientes términos:

"...

VI. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUTURO". *De lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, transcrito en el considerando anterior, se advierte que los partidos políticos cuentan con un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se tome un acuerdo para informar, lo siguiente:*

1. *Cualquier modificación a sus documentos básicos,*
2. *Los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, y*
3. *Los cambios de su domicilio social,*

Ahora bien, con el fin de determinar el cumplimiento en tiempo y forma del partido político respecto a su obligación de informar a esta autoridad sobre las modificaciones o reformas realizadas a sus Estatutos, es pertinente señalar que, si bien expresamente no se establece, el término de referencia debe computarse en días naturales.

Lo anterior, debido a que, si bien es cierto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la cual se acude por remisión del artículo 6 de la Ley General de Partidos Políticos, contiene diversos supuestos en los que pormenoriza plazos en días hábiles o naturales, no prevé la forma de computarlos ante la ausencia de disposición expresa que los señale.

Sin embargo, el caso concreto del plazo de diez días a que alude el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, que medie entre el día siguiente en que se tome el acuerdo correspondiente por el instituto político y, la fecha del término fijado (décimo día); se considera computable en días naturales, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "si la ley no distingue no ha lugar a distinguir". Es decir, cuando en el propio ordenamiento jurídico no se señale clara o expresamente el plazo en días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.

Al respecto, tiene aplicación como criterio orientador el contenido en la tesis aislada número I.9o.A.2 K, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el registro digital: 189021, instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1379, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ***"ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. EL PLAZO PARA EL INICIO DE SU VIGENCIA DEBE COMPUTARSE POR DÍAS NATURALES.*** *En aquellos casos en los que algún artículo transitorio del propio ordenamiento jurídico, bien sea una ley, un reglamento o un acuerdo, etcétera, que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, señale un término específico para su entrada en vigor, el plazo que medie entre la publicación del citado ordenamiento jurídico en el referido medio de publicidad, y la fecha del término fijado, deberá computarse por días naturales y no hábiles, salvo que el propio numeral transitorio señale específicamente que deban ser hábiles. Esto obedece a que, siguiendo el aforismo jurídico que indica que "si la ley no distingue no ha lugar a distinguir", es posible arribar a la convicción de que cuando en el propio ordenamiento jurídico no se expresa claramente que el plazo determinado para su entrada en vigor deba ser considerado por días hábiles, entonces deberá computarse por días naturales por ser ésta la regla general y aquélla la excepción.*
>
> *NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión (improcedencia) 4229/2000. María Cecilia Gutiérrez Sansano Diego Fernández. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos."*

Establecido lo anterior, lo siguiente es determinar el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación aludida al partido político, en el sentido de verificar si la comunicación que hizo a esta autoridad, por conducto de su representante propietario, se encuentra dentro del plazo de los diez días naturales.

En este sentido, si la modificación a los estatutos del partido político fue realizada durante la asamblea estatal celebrada el ***diecinueve de mayo de esta anualidad*** *y, el escrito mediante el cual, el partido político local "Futuro" comunica lo anterior a este Instituto electoral fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano administrativo electoral, hasta el día* ***siete de junio del mismo año****, se tiene que el término excedió de los diez naturales siguientes.*

Por lo anterior, se determina que el partido político local "Futuro" incumplió con el plazo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que presentó de forma extemporánea el escrito mediante el cual, comunica a este órgano electoral que, durante la asamblea general estatal celebrada el diecinueve de mayo de esta anualidad aprobó la reforma a sus estatutos; tal como se precisa en el considerado VI del presente acuerdo.

VII. DE LA INVALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. *El capítulo III de los Estatutos en sus artículos 42 a 47, establece que la asamblea general estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido y que sus sesiones podrán ser ordinarias o de manera especial o extraordinarias; asimismo establece sus facultades, contando entre éstas, la de aprobar y modificar sus documentos básicos, así como su integración, siendo el caso que los delegados y delegadas municipales son las personas con derecho a voz y voto y que la asamblea general estatal estará dirigida por una mesa directiva conformada por la presidencia y secretaría de la Comisión Ejecutiva Estatal, pudiendo integrarla también los miembros del Consejo Político necesarios para el desahogo de cada asamblea, quienes sólo contarán con derecho a voz.*

Respecto al quórum y la hora para su celebración, se establece que para instalarse válidamente y que los acuerdos sean válidos, se requerirá que sean aprobados por mayoría simple de votos, previa convocatoria para lograr el quórum válido conforme se desprende del diverso 47 de los citados estatutos que a continuación se transcribe para mejor ilustración:

> *Artículo 47. Para que la asamblea general estatal sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% de delegadas y delegados; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez.* ***Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las***

> ***personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.***[1]

En el caso particular, del acta de la propia asamblea que se acompaña al escrito aludido en el considerando anterior, se desprende que la primera convocatoria tuvo lugar a las ***20:00 veinte horas*** *sin reunir el quórum legal, por lo que se citó a una segunda a las* ***20:15 veinte horas con quince minutos;*** *sin embargo, al no obtener la presencia de delegados necesarios para sesionar válidamente fue imposible llevar a cabo su instalación, razón por la cual se llamó a una tercera convocatoria.*

Ésta última se ***instaló a las 20:30 veinte horas con treinta minutos,*** *según se desprende del desahogo del punto SIETE del acta de la asamblea que se transcribe a continuación para mejor ilustración:*

> ***"Punto SIETE*** *Una vez hecho el llamado a la lista de delegados y delegadas presentes y habiendo quórum suficiente en tercera convocatoria, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés se da por iniciada la Asamblea General Estatal ordinaria de "Futuro" conforme al artículo 47 de los estatutos".*

De lo anterior, se advierte que, al no existir quórum legal en segunda convocatoria y tomando en consideración que, en ésta se citó a las ***20:15 veinte horas con quince minutos,*** *la asamblea se debió instalar treinta minutos después de dicha hora, es decir,* ***a las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos.***

En ese tenor, el referido partido transgredió la forma y términos dispuestos en el artículo 47 de sus estatutos vigentes, toda vez que citó a segunda convocatoria a las 20:15 veinte horas con quince minutos y posterior a ello, a las 20:30 veinte horas con treinta minutos celebró y declaró válida su instalación, sin respetar el lapso de treinta minutos previsto para tal efecto; por tanto, se concluye que no es dable considerar válida la instalación de dicha asamblea y como consecuencia, tampoco los acuerdos tomados en ésta; es decir, se consideran invalidas las modificaciones efectuadas a sus estatutos.

[1] Lo resaltado es propio.

En ese contexto, lo procedente es tener por no aprobadas las supuestas modificaciones presentadas extemporáneamente, hasta en tanto se cumplimenten tales deficiencias en términos de ley.

No es óbice a lo anterior, señalar que previo a la celebración de la sesión de la Comisión, el representante suplente del partido político Futuro, Enrique Lugo Quezada presentó un escrito, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, en el que señala esencialmente que no se le permitió aclarar las dudas ante esta autoridad, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco en concordancia con el último párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna, y realizando una interpretación sistemática y funcional, se concluye que la violación realizada al artículo 47 de sus estatutos, no es susceptible de ser subsanada mediante un requerimiento y/o la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, ya que su mismo estatuto regula de forma clara y precisa las etapas y los tiempos en que la asamblea del partido político "Futuro" quedará válidamente instalada.

En las relatadas condiciones, es mi convicción sostener que no era procedente declarar constitucionales y legales las modificaciones (reforma) a los estatutos del partido político local futuro, en virtud de la violación realizada a lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos del partido político "Futuro", toda vez que carece de dicho elemento para la validez de su instalación, motivo por el cual ***no se puede considerar válidamente instalada dicha asamblea,*** *por lo que los acuerdos adoptados en la misma carecen de validez legal y efectos jurídicos.*

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto; y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

ACUERDO

Primero. *Se declara la improcedência de la reforma a los estatutos aprobados en la asamblea general estatal del partido político local "Futuro", por los motivos y fundamentos contenidos en los considerandos VI y VII de este acuerdo, hasta en tanto se subsanen las deficiencias apuntadas en términos de ley y normativa interna.*

Segundo. *Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.*

Tercero. *Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.*

..."

Guadalajara, Jalisco; a 07 de julio de 2023

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, se emite el presente VOTO PARTICULAR respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que declara la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos del partido político local Futuro, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el seis de julio del presente año, toda vez que, disiento de la decisión tomada, por las siguientes consideraciones y razonamientos:

Con relación al Considerando VI, si bien coincido en que el partido político Futuro presentó de manera extemporánea su aviso de modificación de documentos básicos al Instituto, no comparto los argumentos a los que aluden para llegar a esa conclusión, específicamente, en el cómputo del plazo.

En el referido Considerando se establece que el plazo de 10 días para informar a la autoridad electoral sobre modificaciones a los documentos, cambios en la composición de los órganos directivos y/o cambios de domicilio social, establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, se computará en días naturales, lo anterior en razón de que, el citado artículo no precisa si deberán computarse en días hábiles o naturales.

El motivo de disenso radica en que, a través de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1 de la Constitución federal, el artículo 6 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no deben computarse los días como NATURALES sino como hábiles, entendiéndose por estos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas durante el horario normal de labores. Por otra parte, en la legislación que rige la materia se establece que durante el proceso electoral todos los días y horas se consideran hábiles, *a contrario sensu*, al no encontrarnos en proceso electoral solo deben contabilizarse los días hábiles sin contar los sábados, domingos y días declarados inhábiles por alguna disposición legal, puesto que hacer lo contrario implicaría un menoscabo en la posibilidad de los partidos políticos de dar oportuno cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, la jurisprudencia citada en el acuerdo que nos ocupa no resulta aplicable, ya que se refiere a la entrada en vigor de ordenamientos jurídicos, naturaleza diferente al caso en cuestión, puesto que se trata de un cómputo para el cumplimiento de una obligación, por lo que, en este caso, se debe otorgar un plazo más favorable al partido político para cumplir con su obligación de informar al Instituto sobre cualquier modificación en sus documentos básicos.

En virtud de lo anterior, el plazo de diez días comenzó a contar el veinte de mayo y finalizó el dos de junio del presente año, por lo que, toda vez que la comunicación fue presentada el siete de junio, de cualquier manera, excede el plazo legalmente establecido, siendo extemporáneo el cumplimiento. En ese sentido, estoy de acuerdo con la parte final del Considerando VI, que señala la necesidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que, en su caso, inicie un procedimiento sancionador ordinario.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Por otro lado, considero que, antes de analizar la modificación de los Estatutos y su conformidad con el marco legal y constitucional vigente, se debe revisar que el procedimiento de reforma cumpla con los parámetros establecidos en la normativa interna del partido político Futuro. Este criterio ha sido respaldado por la Sala Superior en las Resoluciones SUP-JDC-670/2017 y SUP-JE-20/2023, y ha sido adoptado por el Instituto Nacional Electoral al resolver la Resolución INE/CG129/2023, que en resumen establecen lo siguiente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 25, párrafo 1, inciso i), 34, párrafos 1 y 2, incisos a) y f), y 36, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se observa que los partidos políticos tienen la facultad de realizar modificaciones en sus documentos básicos, así como en sus reglamentos internos y acuerdos de carácter general, en ejercicio de su derecho de autoorganización. Además, tienen la obligación de informar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, dependiendo de si están registrados a nivel nacional o estatal, sobre cualquier modificación en su normativa interna.

Por su parte, la autoridad electoral, ya sea a nivel nacional o local, debe verificar que las modificaciones estatutarias o reglamentarias se ajusten a lo establecido constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma cumplan con los parámetros establecidos en la normativa interna de cada partido político.

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, del Acta de Asamblea se desprende que, tanto en la Primera como en la Segunda convocatoria, no se reunió el quórum válido. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos del partido Futuro, se debió instalar la Asamblea válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria, esto es, de

acuerdo con dicha acta de asamblea, a las 20:45 horas, puesto que la segunda convocatoria se emitió a las 20:15 horas, lo cual, en la especie, no aconteció, ya que la misma inició a las 20:30 horas.

De lo anterior se desprende que no se cumplió con lo estipulado en el artículo 47 de los Estatutos vigentes del Partido Futuro, al no respetar el lapso establecido en el mismo. Por lo tanto, al no ser válida la celebración de la asamblea, tampoco lo son los acuerdos tomados en la misma.

Cabe resaltar que no son simples formalidades, sino las reglas que el propio partido político estableció en sus Estatutos para dar validez al orden interno partidista.

Debido a lo anterior, no es viable analizar la modificación de los Estatutos y su conformidad con el marco legal y constitucional vigente, ya que, es evidente que la Asamblea donde fueron aprobados carece de validez. Por ende, los acuerdos tomados en ella también adolecen de validez.

Por otro lado, el partido político Futuro, mediante Oficio RPF/08/2023 de fecha cuatro de julio del presente año, pretende acreditar que el proceso de reforma estatutaria se llevó a cabo de manera correcta, argumentando, entre otras cosas, que al momento de iniciar la Asamblea Estatal ya se había alcanzado el quórum requerido en los Estatutos para su válida instalación y toma de decisiones, lo cual resulta incierto, por las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos, se requiere la presencia de un mínimo del 50% de delegadas y delegados para sesionar en la asamblea general estatal, los cuales, de acuerdo con el artículo 44, son electos en las asambleas municipales.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Asimismo, consta en el Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés que, había quórum suficiente, con una asistencia total de 26 delegadas y delegados, por lo que, se instaló la mencionada sesión antes del lapso establecido en tercera convocatoria.

Ahora bien, el partido Futuro argumenta que, aunque se dispone de una espera de treinta minutos para sesionar válidamente en tercera convocatoria con independencia de alcanzar quórum requerido, éste ya se había conseguido con 26 delegadas y delegados, por lo que no era necesario esperar los treinta minutos. Sin embargo, dicho quórum no se encuentra acreditado con esa cantidad de personas asistentes, por lo siguiente:

Como ya se ha comentado, el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, dentro de un plazo de diez días siguientes a que se tome el acuerdo en cuestión. A partir de la presentación, la autoridad electoral competente tiene treinta días naturales para declarar, en su caso, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones, lo que trae como consecuencia el inicio de sus efectos.

En tal sentido, de acuerdo con sus Estatutos, la Asamblea General Estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido Futuro, la cual se integra, de conformidad con el artículo 44, por la delegadas y delegados electos en las asambleas municipales y personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, apartado A, fracción XII, tiene la atribución de llevar

el registro de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel central, distrital y municipal.

En tal virtud, obra en los archivos institucionales y fue señalado por el Secretario Ejecutivo en la sesión en que se aprobó el acuerdo en cita, que, a partir de la constitución del partido Futuro, se tiene registradas ochenta y cuatro delegaciones municipales, sin que el partido hubiera comunicado previo a la asamblea que la integración de esa Asamblea General Estatal se hubiere modificado en virtud de una disminución de delegaciones, lo cual era su obligación y sobre lo que este Instituto debe declarar la procedencia para que surta sus efectos. Por lo tanto, la asistencia de 26 delegadas y delegados no constituyen el 50% de las 84 delegaciones registradas, por ende, no se reunió el quórum necesario para sesionar válidamente, lo que se hubiera subsanado si hubiesen respetado el lapso de treinta minutos de la tercera convocatoria.

Respecto al Considerando VIII, aunque no comparto que se consideren válidas las decisiones tomadas en la asamblea de referencia, toda vez que se encuentra en el proyecto debo puntualizar que, se afirma que se cumple con el marco legal y constitucional y proponen declarar su procedencia con independencia que en Considerando VII se advierta que hay disposiciones que no cumplen o lo hacen parcialmente, a los artículos 29, 39, 40, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de General de Partidos Políticos, sin que exista certeza de cuáles son los artículos del Estatuto que no atienden esas disposiciones, puesto que lo sometido a revisión por parte del Partido Futuro es una Reforma integral a sus estatutos y no una reforma a determinados artículos, por lo que es importante precisar en la totalidad sobre cuales se determina su validez. Dado que la consecuencia de la declaración de procedencia por este órgano es la entrada en vigor de dichas disposiciones, por lo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

tanto, reitero, no existiría certeza de las disposiciones vigentes, de aprobarlo en los términos propuestos.

Además, se establece en el Considerando VIII y se ordena en el Punto de Acuerdo Segundo que se deberá requerir al partido político Futuro para realizar las adecuaciones correspondientes con relación a las inconsistencias señaladas al comienzo del Considerando VIII. Sin embargo, no se establece el fundamento de dicho requerimiento ni se fija un plazo para cumplir con lo requerido. Por lo tanto, hasta que no se dé dicho cumplimiento, se debe declarar la improcedencia constitucional y legal de los artículos involucrados.

También dentro del Considerando VIII, se debería realizar una distinción respecto al análisis legal y constitucional, puesto que, en lo que respecta a los parámetros legales, se realiza un análisis artículo por artículo. En tal circunstancia, se debería pronunciar por separado respecto a si los Estatutos se ajustan o no a la Constitución.

Finalmente, la declaración de procedencia legal y constitucional del Punto de Acuerdo Primero y el requerimiento del Punto de Acuerdo Segundo carecen de la certeza que debe prevalecer en los actos de esta autoridad, dado que no se especifican los artículos o porciones normativas que entrarán en vigor y cuáles no por no, por considerarse que no cumplen, o lo hacen parcialmente, con el marco legal.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de julio de 2023.

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral